

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

140° PERÍODO LEGISLATIVO

21 de mayo de 2019

REUNIÓN Nro. 04 – 3ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: DIEGO LUCIO NICOLÁS LARA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BAHLER, Alejandro
BISOJNI, Marcelo Fabián
LA MADRID, Joaquín
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela

TRONCOSO, Ricardo Antonio
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputados ausentes con aviso
ALLENDE, José Ángel
BÁEZ, Pedro Ángel
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LAMBERT, Miriam Soledad
RUBERTO, Daniel Andrés
URRIBARRI, Sergio Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Adherir a lo dispuesto en los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nro. 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. (Expte. Adm. Nro. 538)
- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguaychú, tres inmuebles de su propiedad, destinados a espacios verdes y calle pública del grupo habitacional “Gualeguaychú 100 Viviendas Techo Digno”. (Expte. Adm. Nro. 539)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Aldo R. Cardona de un inmueble donde funciona la Escuela Primaria Nro. 9 “Provincia de Mendoza” ubicada en Lucas Norte, departamento Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 540)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Cerrito, de dos fracciones de terreno destinados a la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario. (Expte. Adm. Nro. 545)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.996 -Consejo de la Magistratura-, sobre el procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales. (Expte. Nro. 23.203)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Aprobar el Consenso Fiscal del 13/09/2018 entre el Poder Ejecutivo nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes de provincias suscribientes; y modificar la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) sobre el pago de impuestos por actos y contratos en general, actos y contratos sobre inmuebles y operaciones de tipo comercial y bancarios. (Expte. Nro. 23.487). Moción de sobre tablas (14). Consideración (26). Sancionado (27)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia un inmueble, con destino a calles públicas del “Grupo Habitacional Concordia 44 Viviendas”. (Expte. Nro. 23.488). Moción de sobre tablas (15). Consideración (28). Sancionado (29)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor del Municipio de Villa Urquiza, departamento Paraná, un inmueble con destino a calle pública y camino vecinal. (Expte. Nro. 23.489). Moción de sobre tablas (16). Consideración (30). Sancionado (31)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar a la ciudad de La Paz, departamento La Paz, “Capital Provincial del Triatlón”. (Expte. Nro. 23.490). Moción de sobre tablas (17). Consideración (32). Sancionado (33)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la transferencia formulada por el Municipio de Concordia, de un inmueble de su propiedad con destino a la construcción de la Comisaría Décima. (Expte. Nro. 23.491). Moción de sobre tablas (18). Consideración (34). Sancionado (35)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 8.672, referida a las valuaciones fiscales de inmuebles. (Expte. Nro. 23.492)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar el Decreto Nro. 2.784 MEHF del 06/09/2018, que aprueba el Convenio entre el Estado nacional y la Provincia de Entre Ríos, celebrado el 17

de agosto de 2018. (Expte. Nro. 23.493). Moción de sobre tablas (19). Consideración (36). Sancionado (37)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Declarar en todo el territorio provincial la emergencia económica del sector citrícola por un período de un año. (Expte. Nro. 23.474)

VI – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el ciclo de capacitaciones “Curso Nacional de Tiro y Armamento para Formadores” y “Curso Nacional de Conducción Vehicular Policial para Formadores” a realizarse en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 23.475). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

VII – Proyecto de ley. Diputado Báez. Crear un programa provincial para abolir la tracción a sangre animal con el objeto de reconvertir la tracción a sangre por vehículos de tracción motora y/o eléctrica. (Expte. Nro. 23.476)

VIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Declarar beneplácito por la liberación del líder opositor venezolano Leopoldo López. (Expte. Nro. 23.478). Moción de reconsideración (9)

IX – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Vitor, Anguiano y La Madrid. Declarar de interés la “Feria Futuro”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.479). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

X – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid, Rotman y Vitor. Sobre los controles efectuados desde la suscripción del actual contrato de agente financiero aprobado por Ley Nro. 9.645. (Expte. Nro. 23.480)

XI – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Vitor, Anguiano, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés cultural el libro “Malvinas - Tributo Entrerriano” autoría del señor Mario Raúl Francisconi. (Expte. Nro. 23.481)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Darrichón. Declarar de interés legislativo la plataforma de comunicación “Entre Ríos, ADN Entrerriano”, espacio que promueve a los artistas populares. (Expte. Nro. 23.482). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Crear la “Plataforma Digital de Acceso a la Información de Obras Públicas” cuya publicación será en el sitio web del Gobierno provincial. (Expte. Nro. 23.483)

XIV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés las “68º Jornadas de la Asociación de Cirugía de la Provincia de Entre Ríos”, que se desarrollarán en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.484). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Crear una comisión bicameral de control de las actuaciones y procedimientos para la contratación del servicio de caja obligada y agencia financiera por el vencimiento del actual contrato aprobado por Ley Provincial Nro. 9.645. (Expte. Nro. 23.485)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Establecer un régimen de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para funcionarios, empleados y personal contratado para desempeñarse en el Estado provincial. (Expte. Nro. 23.486)

XVII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés el “Proyecto Cultural Entre Ríos en Sentimientos” - Cultura Itinerante, que se desarrollará en la localidad de Aldea Salto, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.494). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XVIII – Proyecto de ley. Diputada Angerosa. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación las superficies que resulten necesarias afectados según el proyecto final, por la obra “Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualeguaychú”, 1º Etapa: tramo medio, ubicadas en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.495)

XIX – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés legislativo al ciclo de charlas “Encuentros sobre el Pensamiento Nacional Estratégico”. (Expte. Nro. 23.496). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XX – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar preocupación por el faltante de diferentes vacunas incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación en hospitales públicos, centros de salud y establecimientos sanitarios. (Expte. Nro. 23.497)

XXI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la jornada de capacitación sobre la condición del espectro autista y síndrome de Asperger “Herramientas para la Detección de Problemáticas, Intervención y Acompañamiento en la Vida Diaria” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.498). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XXII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés las actividades “Despapelizando la Gestión Pública” que se desarrollarán en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Plan Anual de Capacitación Obligatoria 2019. (Expte. Nro. 23.499). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XXIII – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Sosa y Monge. Adherir a la Ley Nacional 27.499 -Ley Micaela-, referida a la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. (Expte. Nro. 23.500)

XXIV – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Sosa y Monge. Instituir el día 17 de noviembre de cada año como “Día Provincial del Niño Hospitalizado”. (Expte. Nro. 23.501)

XXV – Pedido de informes. Diputada Lena, diputados Artusi, Monge, Sosa y Kneeteman. Sobre las pautas de publicitarias, en agencias de publicidad, radios, televisión y medios gráficos. (Expte. Nro. 23.502)

XXVI – Proyecto de ley. Diputada Toller. Crear el Registro Provincial de la Agricultura Familiar en el marco de la Secretaría de Producción con el fin de promover el desarrollo integral de productores y organizaciones de la agricultura familiar. (Expte. Nro. 23.503)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el curso de capacitación de fitness y salud que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.504). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Kneeteman y diputada Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las reparaciones necesarias en la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Pbro. José María Colombo” de la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.505)

10.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el congreso nacional e internacional “Más y Mejor Educación Física Inclusiva”, realizado en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.506). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

- Proyecto de ley. Diputada Tassistro. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un terreno ubicado en el Municipio de Gualeguay, con destino a la construcción de una nueva comisaría de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.507). Moción de sobre tablas (21). Consideración (40). Aprobado (41)

11.- Decreto Nro. 110/19 MGJ -declaración de comunas de primera y de segunda categorías-. Aprobación. (Expte. Nro. 23.392). Reserva. Moción de sobre tablas (20). Consideración (38). Aprobado (39)

12.- Ley Nro. 10.259 -Sinagoga de Colonia Sonnenfeld, departamento Villaguay-. Ratificación de declaración pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.738). Reserva. Moción de sobre tablas (22). Consideración (42). Sancionado (43)

13.- Inmueble en el Municipio de Gualeguay. Cesión. (Expte. Nro. 22.739). Moción de sobre tablas. Consideración (24). Sancionado (25)

46.- Orden del Día Nro. 9. Derechos para personas travestis, transexuales y transgénero en el ámbito laboral. Promoción y garantía. (Expte. Nro. 23.107). Consideración. Aprobado (47)

48.- Orden del Día Nro. 10. Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí”. Creación. (Expte. Nro. 22.715). Consideración. Aprobado (49)

–En la ciudad de Paraná, a 21 días del mes de mayo de 2019, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

–A las 18.17, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lara) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Bahler, Bisogni, La Madrid, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Lara) – Con la presencia de 24 señores diputados, queda abierta la 3ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia a la presente sesión del diputado Kneeteman por razones particulares.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar las ausencias de los diputados del bloque, quienes por distintas situaciones particulares no se encuentran hoy en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se tomará debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Lara) – Invito al señor diputado Silvio Gabriel Valenzuela a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Rubén Ángel Vázquez a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Lara) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 2ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 24 de abril del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Lara) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 1ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 12 de marzo del año en curso. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lara) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- EL Concejo Deliberante de Villa Elisa remite Resolución Nro. 899 del 08/04/2019, por la que se solicita a la intendencia del Parque Nacional El Palmar informe si se encuentra incluido dentro de los llamados a concurso referidos a la concesión para inversión privada dentro de áreas protegidas. (Expte. Adm. Nro. 401)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.677 por la que se incorpora a continuación del Artículo 269º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (TO 2018), el Artículo 269º bis. (Expte. Adm. Nro. 409)
- La Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita el acompañamiento en el 1º Congreso Internacional de Análisis Institucional, que se realizará en el Centro Provincial de Convenciones. (Expte. Adm. Nro. 419)
- La Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos junto a la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el equipo de cátedra de Psicología Institucional de la Licenciatura de Psicología de la FHaYCs-Uader solicitan se declare de interés el 1º Congreso Internacional de Análisis Institucional, a realizarse en Paraná. (Expte. Adm. Nro. 420)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 830 del 17/04/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$80.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (costo del bono de crédito fiscal aplicable para la cancelación de tributos provinciales). (Expte. Adm. Nro. 457)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 869 del 29/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$35.000.000 (saldos no utilizados al 31/12/2018). (Expte. Adm. Nro. 503)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se propicia la escritura por comisión de la administración formulada por la unión transitoria "OIC SA-SZCECH SA UTE", en el Plano de Mensura Nro. 68.955, Partida Inmobiliaria 158.629, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Molinos, Municipio de Caseros, de un inmueble para el necesario desarrollo de la obra "Interconexión, Regulación y Obras Complementarias de Gas Natural de la Localidad de Caseros", el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 541)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.031 del 06/05/2019, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, por \$12.680.000 (mayores ingresos de la Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0210 - Puerto Concepción del Uruguay). (Expte. Adm. Nro. 551)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.678 por el que se modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.457 (donación de inmueble ofrecido por el Municipio de San Salvador). (Expte. Adm. Nro. 576)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.114 del 10/05/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, por \$11.664.459,66 (obras en el marco del Programa Nacional de Infraestructura). (Expte. Adm. Nro. 582)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.679, por el que se adhiere a lo dispuesto en los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nro. 27.467 de Presupuesto General de la

Administración Nacional para el Ejercicio 2019, por los cuales se modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -Ley Nro. 25.917 y modificatorias-. (Expte. Adm. Nro. 585)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.680, por la que se declara "Fiesta Provincial" al actual "Desfile de Carrozas Estudiantiles" que se realiza en la localidad de Gualaguaychú, durante el fin de semana largo de octubre de cada año y, 10.681, por la que se incorpora a la Ley Nro. 3815 -contravenciones policiales- un capítulo. (Expte. Adm. Nro. 588)

- El Ministerio de Cultura y Comunicación remite Decreto Nro. 1.111 del 10/05/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos en la Jurisdicción 60: Ministerio de Cultura y Comunicación, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Turismo y Cultura e Instituto Audiovisual de Entre Ríos por \$117.806,51 (incorporación saldo no utilizados al 31/12/2018). (Expte. Adm. Nro. 591)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/03/2019, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, información disponible en el sitio web www.entrerios.gov.ar/minecon. (Expte. Adm. Nro. 593)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de General Galarza remite cierre del Presupuesto 2018 con sus respectivas planillas y anexos y fotocopias de ordenanzas, decretos y demás documentación. (Expte. Adm. Nro. 519)

- El Municipio de Ibicuy remite planillas de ejecución del cálculo de recursos y Presupuesto de Gastos 2018. (Expte. Adm. Nro. 520)

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 140 comunica que en sesión del 30/04/2019, ha designado al señor senador René Alcides Bonato para integrar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de Entre Ríos, conforme lo dispone el Artículo 5º de la Ley Nro. 8.092. (Expte. Adm. Nro. 534)

- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 138 comunica que en sesión del 30/04/2019, ha designado al señor senador Mario César Torres para integrar la Comisión Asesora para el Fomento de la Colonia Productiva Guardamonte, conforme lo establecen los Artículos 3º y 4º de la Ley Nro. 10.664. (Expte. Adm. Nro. 535)

–Quedan enterados los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Garantizar el derecho a la identidad de origen a todas las personas nacidas en el territorio de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.259)

- Proyecto de ley. Declarar el día 1º de mayo de cada año como "Día de la Constitución Nacional". (Expte. Nro. 22.637)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Gualaguay, un inmueble ubicado en la planta urbana; con destino a un comedor comunitario. (Expte. Nro. 22.739)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 22.739.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General:

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular la promoción, protección y fomento de la actividad musical desarrollada por artistas musicales entrerrianos. (Expte. Nro. 22.314)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.203)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos 17º, 22º, 23º, 25º y 33º de la Ley 9.996, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria. La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera: a) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos. b) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos. c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos. Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen, debiendo garantizar el Consejo que todos los postulantes sean evaluados por los mismos profesionales.”

“Artículo 22º.- Desarrollo de la prueba de oposición. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como deberá hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula. Los casos serán elaborados por el jurado, a razón de dos por cada integrante, los que serán entregados al Secretario general antes del examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición. Sólo se admitirán casos reales que tengan sentencia firme dictada con una antelación de al menos tres años. Se garantizará el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición. Si el caso planteado fuera real y coincidiera con alguno en que el aspirante hubiera tenido participación, deberá informarlo para el sorteo de un nuevo caso. La omisión se considera falta grave causante de exclusión del concurso. Será objeto de evaluación tanto la formación teórica como la capacitación práctica.”

“Artículo 23º.- Vista a los postulantes. Impugnación. Del resultado de la calificación de los antecedentes y del resultado final de la prueba de oposición, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán impugnarlos mediante recurso de aclaratoria o reposición ante el Consejo de la Magistratura y dentro de los tres (3) días hábiles, por errores materiales en la puntuación, por vicios de forma o en el procedimiento o por arbitrariedad manifiesta. El Consejo analizará en forma indelegable los cuestionamientos y se expedirá en definitiva y causatoria de estado, mediante resolución fundada, la que será irrecurrible jerárquicamente, no rigiendo los Artículos 60º y siguientes del Decreto Ley 7.060 y el Decreto Ley 7.061, considerándose agotada la vía administrativa.”

“Artículo 25º.- Una vez realizada la entrevista y determinada la puntuación final de cada postulante, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido como mínimo, un puntaje total de sesenta (60) puntos y que además hubiesen participado en las tres etapas previstas en el Artículo 17º. En el caso de que no pudiese conformarse la terna, el Consejo elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.

Si no se hubiere conformado la terna respectiva, el Poder Ejecutivo podrá remitir al Senado el pliego del postulante elegido por aquél, o bien requerir al Consejo, con devolución de las actuaciones, que complete la terna, realizando concursos complementarios hasta lograr su conformación.”

“Artículo 33º.- Créase el Fondo de Financiamiento del Consejo de la Magistratura, destinado a cubrir los gastos operativos, de inversión, de capacitación y de productividad del personal, que se generen como consecuencia de la actividad propia del órgano. El referido fondo se integrará con los recursos generados a partir de los aranceles establecidos en la presente ley y otros que eventualmente se asignen por disposición legal o reglamentaria por el Poder Ejecutivo Provincial.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse como Artículos 17º bis, 23º bis, 27º, 27º bis y 34º de la Ley 9.996 y su modificatoria, los siguientes:

“Artículo 17º bis.- Establécese un arancel de inscripción para los concursos que el Consejo de la Magistratura celebre desde la vigencia de la presente, con un valor equivalente a cinco (5) Jus previsionales, cuyo valor será el determinado por la ley regulatoria de Caja Forense, que deberán abonar los postulantes previo a solicitar su inscripción, a cada uno de los concursos públicos convocados.”

“Artículo 23º bis.- Establécese un arancel del cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el Artículo 17º bis de la presente, para la interposición del recursos de reposición previsto en el artículo precedente. Los concursantes deberán acreditar el pago previo del mismo al momento de presentar el recurso.”

“Artículo 27º.- Las decisiones de tutela cautelar en los procesos judiciales de cualquier tipo que se inicien contra las decisiones del Consejo y que impliquen suspensión del procedimiento en cualquier instancia en que éste se encuentre, serán concedidas por un plazo que deberá fijar el Juez o Tribunal y que no podrá exceder los tres (3) meses, caducando automáticamente al momento en que se produzca el vencimiento del plazo.”

“Artículo 27º bis.- Quien sea designado en el cargo no podrá presentarse nuevamente a concurso hasta tanto no transcurran dos años de asumido el mismo, excepto que el cargo que se pretenda concursar sea de mayor jerarquía o se corresponda a un fuero distinto para el que fue designado.”

“Artículo 34º.- La presente ley será reglamentada en la parte correspondiente, dentro del plazo de 30 días hábiles, por parte del Poder Ejecutivo.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.487)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y ratifícase la gestión del Señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo nacional, representantes de las Provincias suscribientes y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo, que como anexo(*), forma parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (to 2018) por el siguiente:

“ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 12º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Actos y contratos en general	2018 2019	2020	2021	2022	2023
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 04

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 21 de 2019

cesiones de acciones y derechos					
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u> Si su monto es determinado o determinable	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto no es determinado o determinable	\$110	\$110	\$110	\$110	
<u>Gravado expresamente:</u> Cuando su monto no es determinado o determinable	\$110	\$110	\$110	\$110	
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	0%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
11) Mutuo: De mutuo	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
12) Novación: De novación	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
14) Prenda: a) Por la constitución de prenda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
b) Por la transferencia o endosos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%	0,40%	0,40%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$110	\$110	\$110	\$110	
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos Quedan exceptuadas las que correspondan a	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
	0,15%	0,15%	0,15%	0,15%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 04

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 21 de 2019

productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:					
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%	0,30%	0,30%	0,25%	0%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
22) Por contratos de fideicomisos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
23) Por contratos de leasing	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
24) Sociedades:					
a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas:	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de	\$140	\$140	\$140	\$140	
c.- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de	\$140	\$140	\$140	\$140	
d.- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de	\$140	\$140	\$140	\$140	
e.- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de	\$140	\$140	\$140	\$140	
f.- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110	\$110	\$110	\$110	
25) Por cada copia de los actos, contratos u	\$30	\$30	\$30	\$30	

operaciones instrumentadas privadamente					
---	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (to 2018) por el siguiente:

“ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 13º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Actos y contratos sobre inmuebles	2018 2019	2020	2021	2022	2023
1) Acciones y derechos: Cesión Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Boletos de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles Mínimo: El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio	1% \$110	0,75% \$110	0,50% \$110	0,25% \$110	0%
3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real: a) Cuando su monto es determinado o determinable Mínimo de: b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	0,40% \$110 \$110	0,40% \$110 \$110	0,40% \$110 \$110	0,25% \$110 \$110	0
4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Dominio: a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la ley impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 238º del Código Fiscal b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción c) Por la división de condominio d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	2,30% 3% 0,30% 1%	2,30% 3% 0,30% 1%	2,30% 3% 0,30% 1%	2,30% 3% 0,30% 1%	2,30% 3% 0,30% 1%
6) Propiedad horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$560	\$560	\$560	\$560	0

Establécese en dos (2) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana, Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo

coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 14º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (to 2018) por el siguiente:

“OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIOS

Artículo 14º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Operaciones de tipo comercial o bancario	2018 2019	2020	2021	2022	2023
1) Adelantos en cuenta corriente. Por los adelantos en cuenta corriente	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$100) Máximo de:	0,10% \$110	0,10% \$110	0,10% \$110	0,10% \$110	0%
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Órdenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Seguros y reaseguros a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo	0,10%	0,10%	0,10%	0,10%	0%
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida,	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
7) Cheques: Por cada cheque	\$0,60	\$0,60	\$0,60	\$0,60	0%
8) Pagarés: Por pagarés	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0\$

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones emanadas del Consenso Fiscal aprobado y a instrumentar las medidas oportunas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexo en expediente original

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.488)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Concordia, un inmueble de su propiedad, destinado a calles públicas del “Grupo Habitacional Concordia 44 Viviendas”, inmueble que se ubican e identifican de la siguiente forma:

Plano Nro. 78.550 - Partida Provincial Nro. 031.609 - Lote 45 – Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Ejido de Concordia - Zona de Chacras - Chacras 13 - Sección 71 - Grupo 0 - Colonia Adela - Manzanas: 22-23 - Superficie: 3.467,84 m² (tres mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 136.597.

Límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (1-2) al rumbo S 43° 11´ E de 120,30 metros lindando con Centro Empleados de Comercio y calle pública;

Sureste: Cuatro rectas amojonadas a saber: (2-3) al rumbo S 47° 33´ O de 5,40 metros lindando con calle pública; (3-34) al rumbo N 43° 11´ O de 48,15 metros lindando con Lotes 4 y 3 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; (34-16) al rumbo S 47° 33´ O de 118,00 metros lindando con Lotes 3-24-23-22-21-20-19-18-17-16 y 15 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y (16-17) al rumbo N 43° 11´ O de 12,00 metros lindando con calle Antonio P. Castagnini;

Suroeste: Cuatro rectas amojonadas a saber: (17-33) al rumbo N 47° 33´ E de 118,00 metros lindando con Lotes 34-33-32-31-30-29-28-27-26-25 y 2 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; (33-31) al rumbo N 43° 11´ O de 48,15 metros lindando con Lotes 2 y 1 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; (31-19) al rumbo S 47° 33´ O de 118,00 metros lindando con Lotes 1-44-43-42-41-40-39-38-37-36 y 35 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y (19-20) al rumbo N 43° 11´ O de 12,00 metros lindando con calle Raúl Scalabrini Ortiz;

Noroeste: Recta amojonada (20-1) al rumbo N 47° 33´ E de 123,40 metros lindando con Eduardo Arce.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Concordia destine el inmueble donado a “calles públicas”.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Concordia, del inmueble descrito en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.489)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a donar a favor de la Municipalidad de Villa Urquiza un inmueble identificado como Lote Nro. 2 que según

Plano de Mensura Nro. 162.869, Partida Provincial Nro. 172.103 consta de una superficie de un mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1.854,99 m²) ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, ejido Villa Urquiza, Chacra Nro. 79, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (3-4) al rumbo SE 79° 27' de 23,52 m, lindando con camino general a Villa Urquiza;

Este: Recta (4-10) al rumbo SO 57° 07' de 6,00 m, formando ochava con camino general a Villa Urquiza y Lote Nro. 3 del Consejo General de Educación donde funciona la Escuela Nro. 40 "Martín Miguel de Güemes" y recta (10-7) al rumbo SO 13° 42' de 118,27 m, lindando con Lote Nro. 3 del Consejo General de Educación donde funciona la Escuela Nro. 40 "Martín Miguel de Güemes";

Sur: Recta (7-8) al rumbo NO 79° 49' de 15,03 m, lindando con Horacio O. Deshayes y otra;

Oeste: Recta (8-11) al rumbo NE 13° 42' de 118,13 m, lindando con Lote Nro. 1 del Consejo General de Educación a transferir al IAPV y recta (11-3) al rumbo NO 32° 53' de 6,00 m formando ochava con Lote Nro. 1.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la transferencia dispuesta por la presente ley se efectuará con el cargo de cumplir el destino a calle pública y camino general.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado a favor de la Municipalidad de Villa Urquiza.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.490)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley declara a la ciudad de La Paz, departamento La Paz de la provincia de Entre Ríos "Capital Provincial del Triatlón" como fiesta provincial deportiva.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Turismo de la Provincia, o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Queda debidamente incluida la misma en el Calendario Turístico Provincial y en los lugares de difusión que disponga el organismo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Se establecerán las fechas durante el mes de enero de cada año y en todas las disciplinas que se destacan en la misma.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la promulgación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, pudiéndose reglamentar la misma en un período no mayor a los noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.491)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la transferencia formulada por la Municipalidad de Concordia, de un inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, planta urbana, Manzana Nro. 1.806, Plano de Mensura Nro. 59.913, Partida Provincial Nro. 150.920, Partida Municipal Nro. 1.806/027, domicilio parcelario: calle Estaban Echeverría esquina Morrogh Bernard, que consta de una superficie de seiscientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (619,56 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 S 77° 00' E de 34,42 m, lindando con calle Morrogh Bernard.

Este: Recta 2-19 S 13° 00' O de 18 m, lindando con Lote 1 de esta subdivisión.

Sur: Recta 19-16 N 77° 00' O de 34,43 m, lindando con Lote 9-10-11 de esta subdivisión.

Oeste: Recta 16-1 N 13° 00' E de 18 m lindando con calle Estaban Echeverría.

ARTÍCULO 2º.- La donación del inmueble objeto de la misma se realiza con destino a la construcción de la Comisaría Décima de la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.492)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 13º de la Ley 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones de las zonas, valores unitarios básicos, coeficientes citados en los Artículos 9º y 10º y propondrá la fecha de vigencia de las valuaciones fiscales, y será el Poder Legislativo quién apruebe las modificaciones”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 17º primer párrafo de la Ley 8.672, y modificatorias (Artículo 12º de Ley Nro. 10.446), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga y posteriormente el Poder Legislativo apruebe, salvo en los siguientes casos:”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 18º de la ley 8672 en los incisos a), b) y e) quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 18º: (...)

- a) Los valores unitarios básicos, según surjan de la aplicación de los Artículos 9º y 10º y aprobados por el Poder Legislativo según el Artículo 13º;
- b) Los coeficientes de ajustes y de depreciación obtenidos por aplicación de los Artículos 9º y 10º y aprobados por el Poder Legislativo según el Artículo 13º;
- e) Las delimitaciones zonales que por aplicación del Artículo 9º apruebe el Poder Legislativo por el Artículo 13º.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.493)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto Nro. 2.784 MEHF, del 6 de septiembre de 2018, por medio del cual se aprueba el convenio entre el Estado nacional y la Provincia de Entre Ríos, celebrado en fecha 17 de agosto de 2018, tendiente a formalizar la compensación de créditos y deudas, que como adjunto* se acompaña a la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Poder Ejecutivo provincial dictará las normas reglamentarias y accesorias necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver adjunto en expediente original

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de abril de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo consensuado en Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.475, 23.478, 23.479, 23.482, 23.484, 23.494, 23.496, 23.498, 23.499 y 23.504; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente: 23.480 y 23.502, porque cuentan con las firmas reglamentarias; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.474)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declaración de emergencia. Declárase en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos y por el período de un (1) año la emergencia económica al sector citrícola.

ARTÍCULO 2º.- Que el Poder Ejecutivo provincial tome directa intervención, brindando respuestas propias y gestionando ante el Gobierno nacional las medidas necesarias que reclaman productores citrícolas entrerrianos sector de esta economía regional de enorme importancia para Entre Ríos afectados por la crisis financiera.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público y notorio conocimiento la crisis que afecta al sector citrícola en la Provincia, fundamentalmente por la ausencia de políticas públicas desde la Nación que acompañen al sector, concretamente en materia de exportaciones, las retenciones que aplicó el Gobierno nacional a la fruta exportada que afecta toda la cadena de valor, pagando 4 pesos por dólar que se exporta, como así también la rebaja de reintegro de exportación del 5% a 2,50 para el citrus, eso hace que se torne inviable la producción y el negocio. Luego de la crisis internacional que afecta fundamentalmente a Europa, esos mercados han dejado de comerciar nuestras frutas o lo pretenden continuar haciendo a precios que representarían la quiebra del productor ya que estarían exportando a pérdida, es decir perdiendo entre 2 y 3 dólares por cajón. El problema no es coyuntural como cuando se afecta la fruta con la sequía o la helada, circunstancia que también se presenta en nuestra región y que actualmente afectaría según estimaciones el 50% de la producción, el problema es de fondo y como tal requiere de decisiones políticas que acompañen con responsabilidad al sector. Por supuesto que la situación de los trabajadores del sector es lo que moviliza a este Honorable Cuerpo para exigir de las autoridades que tienen la responsabilidad de encontrar las soluciones, que se encarguen de trabajar con políticas duraderas, para ello basta observar lo que hace nuestro vecino país uruguayo donde se reúnen sus ministros de Ganadería, Economía e Industria y piensan ante una problemática similar en medidas para el corto plazo, ello luego de una preocupación común entre productores y trabajadores que en conjunto asistieron ante las autoridades para plantearle su realidad. Cientos de citricultores han resuelto pasar a la fase de la lucha directa para ser escuchados y sus demandas atendidas por lo que consideran un desinterés oficial por resolver los problemas que los atraviesan. Desde la imposibilidad para cumplir con la gravosa presión impositiva que los alcanza, pasando por crecientes dificultades para exportar por la ausencia de un dólar competitivo -agudizado por la reciente devaluación del real brasileño- y la ausencia de respuestas por parte del Gobierno, son las razones que impulsan a este bloque legislativo a llamar la atención del Poder Ejecutivo provincial para que se involucre decididamente en el asunto y busque respuestas en la Nación. Tenemos trabajadores suspendidos en sus tareas y solo estamos ante una promesa de reincorporación para algunos de ellos no se sabe bajo que marco protectorio lo que ratifica no solo la seria dificultad por la que atraviesa el sector citrícola sino también que el Gobierno nacional y provincial no están trabajando en políticas de Estado para el sector. Entre Ríos es el primer exportador de mandarina y naranja, tiene 45.000 hectáreas cultivadas, las exportaciones se realizan por 100 millones de dólares a razón de 10 millones de cajones, esto significa que estamos ante una actividad importante en la Provincia que utiliza mucha mano de obra y por lo tanto exige el acompañamiento del Estado para estos productores pero fundamentalmente para sus trabajadores y su familia. Es cierto que el sector citrícola se encuentra en crisis en el mundo pero lo importante es analizar que están haciendo los países para revertir esa realidad. En un país donde las autoridades dicen combatir la sojización y en verdad han logrado todo lo contrario, consiguiendo la reconversión de la actividad ganadera y la lechería en actividad

agrícola con el monocultivo de soja, no es de esperar grandes soluciones para el sector citrícola, esto no significa que desde el lugar que el pueblo nos ha honrado no advirtamos al Gobierno provincial y nacional acerca de una realidad que castiga principalmente a los trabajadores. Estas son las razones que nos movilizan para acompañar a los pequeños y medianos productores citrícolas pero fundamentalmente a los trabajadores de la fruta que por la inacción del Gobierno nacional y provincial ven peligrar su fuente de trabajo, lo hacemos expresando nuestra preocupación por la crisis del sector pero también reclamando del Gobierno políticas activas como las que se proponen.

Es por ello les solicito a mis pares me acompañen con el siguiente proyecto de ley.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.475)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del ciclo de capacitaciones “Curso Nacional de Tiro y Armamento para Formadores” y “Curso Nacional de Conducción Vehicular Policial para Formadores” organizado por la Dirección de Institutos Policiales a través de su División Instrucción y Capacitación Sección Formación y Capacitación Permanente de la Policía de la Provincia de Entre Ríos a realizarse los días 08, 09 y 10 de mayo de 2019 en la División Escuela de Agentes de Policía “Comisario General Pedro RF Campbell”, sita en calle Irigoyen Nro. 1.669 de la ciudad de Villaguay.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como se sabe, en la profesión policial, el peligro e incluso el riesgo de perder la vida, son una condición inherente al desempeño del oficio. La multiplicación de las formas y estrategias de delito a partir del uso de las tecnologías, y la profundización de la violencia en ciertos ámbitos como consecuencia del auge en el consumo de estupefacientes y otros factores sociales, aumentan la exposición física de nuestros agentes y obligan al Estado provincial a extremar las acciones a fin de prevenir las prácticas delictivas y proteger el recurso más valioso y sensible que posee, esto es, cada uno de los funcionarios policiales que prestan servicio en toda la provincia.

Sobre la Institución policial recae el legítimo monopolio del uso de la fuerza a fin de garantizar la salvaguarda de los bienes públicos y privados, la paz social y por encima de todas las cosas, la integridad física y la vida de cada uno de los entrerrianos, incluyendo también la de los delincuentes, en tanto la manda constitucional así lo establece. Para esto resulta fundamental la capacitación permanente de los hombres y mujeres de la Fuerza. La profesionalización de los mismos se ha convertido en una demanda social muy fuerte y es deber del Estado provincial atender a ese reclamo.

En esa línea, la Policía de la Provincia de Entre Ríos organiza el “Curso Nacional de Tiro y Armamento para Formadores”, los días 8, 9 y 10 de mayo de 2019, destinado al Cuerpo de Instructores de Tiro y Armamento Policial de las Escuelas de Formación Policial para la Carrera de Oficiales y Agentes de Calle. El curso mencionado ofrece una capacitación de nivel con un amplio temario que contempla las diferentes aristas de la formación técnica especializada.

Además de la capacitación antes mencionada, se dictará el “Curso Nacional de Conducción Vehicular Policial para Formadores” que tendrá lugar en la misma fecha que el anterior y que en este caso estará destinado al Cuerpo de Instructores de Conducción

Vehicular Policial de las Escuelas de Formación para la Carrera de Agentes de Calle; cuyo temario incorpora aspectos teóricos y ejercicios prácticos.

Ambas alternativas de formación son organizadas desde la Dirección de Institutos Policiales a través de su División Instrucción y Capacitación Sección Formación y Capacitación Permanente y se desarrollarán en las fechas ya referidas en el ámbito de la División Escuela de Agentes de Policía "Comisario General Pedro RF Campbell", sita en calle Irigoyen Nro.1.669 de la ciudad de Villaguay.

No debemos perder de vista ni relativizar los desafíos que plantea para la Fuerza policial la implementación en la provincia de la Ley de Narcomenudeo aprobada por esta Legislatura. En el marco de esa legislación y de su política de seguridad pública, el Gobierno de Entre Ríos, avanza con las reformas que se hacen necesarias a partir de ahora de cara al nuevo tiempo que se ha iniciado en el combate al narcotráfico, de allí la importancia estratégica de capacitar al personal en funciones.

La Institución policial requiere ser dotada de mayores recursos materiales y tecnológicos, capacitación de su personal y otras acciones de apoyo oficial que repercuten en forma positiva en la autoestima de los agentes de la Fuerza quienes ponen en riesgo su vida cada día en pos del bienestar de todos nosotros.

En la certeza de que necesitamos una Policía cada vez más profesional, comprometida con los valores de la democracia pero determinada a la hora de prevenir y hacer frente al delito y la violencia social, es que solicito a los señores diputados, la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.476)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la reconversión de la tracción a sangre por vehículos de tracción motora y/o eléctrica y/o la inclusión de las personas en programas sociales de inserción laboral y/o emprendedurismo, para la gradual y permanente sustitución de carros y su posterior prohibición, en todas las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio, depósito y/o recolección en todas las áreas urbanas del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación, la cual deberá coordinar con los municipios y juntas de gobiernos los mecanismos que aseguren una mejor implementación de esta norma y ejecución del programa. La autoridad de aplicación, definirá la forma en que se llevará adelante el programa de sustitución, coordinando con los municipios o juntas de gobiernos, conforme a las características de cada uno. Deberá tener participación al menos dos (2) asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica y amplio conocimiento y experiencia en la problemática de la tracción a sangre.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación territorial de la presente ley está compuesto por todos los centros urbanos que componen la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Alcance. Los equinos que sean sustituidos no podrán de ninguna manera ser destinados a la comercialización de ningún tipo ya sea ésta para el mercado interno o para exportación, ni en pie, ni faenados, ni en ningún tipo de sector relacionado al turismo, entretenimiento, ocio, deporte ni en cualquier otro de cualquier otra índole.

Para los animales con enfermedades crónicas e infecciosas se deberá proveer el aislamiento a través de un predio estatal con todas las medidas de cuidados y prevención correspondiente hasta su muerte. Se efectuará la ejecución del programa específicamente para estos casos, que deberán ser controlados por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección animal.

ARTÍCULO 5º.- Prohibición. Una vez finalizada la etapa de sustitución - reconversión, cuyo plazo será de dos (2) años contados a partir de la sanción de la presente ley, quedará

prohibida la tracción a sangre animal en todo el territorio de la provincia, permitiendo decomisar el caballo que circule dentro del radio urbano.

El equino secuestrado será alojado en las instalaciones adecuadas previamente y acordado con el municipio o junta de gobierno, dotado de personal idóneo que asegure su custodia y manutención, pudiéndose entregar a particulares y ONGs protectoras de animales legalmente reconocidas donde darán la jubilación al equino como santuario de retiro, previa suscripción de un convenio con el Estado provincial.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá readecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

BAEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto que acompañamos requiere de la creación de un programa provincial para abolir la tracción a sangre animal - No Más TAS.

Fundamentalmente, y en lo que concierne al ámbito legislativo, la Ley Nacional Penal 14.346 sanciona el delito de maltrato y crueldad animal. Sin embargo, ante las denuncias de maltrato animal a los equinos que se utilizan para tirar del carro esta normativa se ignora o espasmódicamente llega a cumplirse; incluso llegando a restituirse el equino a quien fuera su maltratador porque el mismo esgrime que le han quitado su herramienta de trabajo. De esta manera el círculo de exclusión, explotación y violencia se ha profundizado a lo largo del tiempo.

La problemática de la tracción a sangre animal no puede escapar de la política pública actual ya que no solo se incumple con una ley nacional penal sino que se violan los derechos del niño y los derechos del trabajo reconocidos por pactos internacionales con rango constitucional.

En el carro tirado por equinos se observan niños que están desprotegidos frente a los accidentes de tránsito, y explotados para el trabajo infantil en la recolección de residuos, llegando incluso a ser niños descolarizados y forzados a trabajar.

En un reciente estudio (C. Hensley, 2003) concluyen que "...la exposición a la crueldad hacia los animales así como a otras formas de violencia a edades tempranas y el hecho plausible de desensibilizarse ante ello, los convierte (a los niños) potencialmente en seres tendientes a cometer también actos de violencia personal". Este estudio manifiesta la potencialidad de los niños expuestos al maltrato equino a convertirse a futuro en maltratadores no solo de animales sino de personas también dado que la violencia y el maltrato está naturalizado en su entorno socio/familiar.

Asimismo, nos encontramos con la problemática del trabajo precarizado, donde el carrero, explotado, recolecta y selecciona los materiales que luego vende a empresas industriales de reciclaje. Esta modalidad que se da de manera continua configura un relación laboral denominada "en negro" ya que hay: remuneración, subordinación y prestación personal del servicio, con la agravante de que manipulan residuos peligrosos o patógenos lo cual conlleva a un deterioro en la salud progresivo y que a veces es fatal. Asimismo, se presenta la necesidad de dar una solución ambiental toda vez que los trabajadores a bordo de carros de tracción animal trasladan los residuos a sus propias casas o arroyos cercanos, configurando micro basurales a cielo abierto.

Otra problemática es la vial, donde los carros de tracción a sangre animal ya no constituyen una alternativa dado que ha cambiado la dimensión del parque automotor en nuestro país. Nos encontramos con que la sociedad peticiona la solución a esta problemática que trae aparejada, día tras día, diversas situaciones críticas como accidentes de tránsito causados por la incorrecta circulación de los carros, dado que los mismos circulan por vías rápidas no apropiadas sin ningún tipo de señalización visible por las noches y con demasiadas personas arriba del carro sin ningún tipo de sujeción al mismo.

Continuamente se denuncian animales maltratados, lacerados, muchas veces sin herraduras u obligados a trabajar sin descansos, en ocasiones desnutridos y deshidratados, amedrentados para continuar, e incluso muertos a plena luz del día.

El doctor E. Raúl Zaffaroni en su libro "La Pachamama y el humano" dice: "... el bien jurídico en el delito del maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, por lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos", lo cual fue ratificada por la Cámara de Casación Penal (Sala II) de nuestro país cuando le concedió por primera vez el hábeas corpus a un animal en cautiverio presentado por AFADA: Sandra, una orangutana que había vivido 20 años en el zoológico de Palermo fue considerada persona jurídica.

En su libro "Liberación Animal" Singer establece que "...no pretende que los derechos de los animales sean iguales a los de los humanos, pues partiendo de la búsqueda general de la minimización del sufrimiento propio del utilitarismo, reconoce diferencias importantes, pero que no justifican la pretensión de negar todos los derechos".

Es decir, frente a un carro de tracción a sangre animal nos encontramos con un cúmulo de problemas que es inminente trabajarlos para dar respuestas concretas al sector de la sociedad que claramente están siendo excluidos e invisibilizados, vale decir: a los pobres y a los animales no humanos.

Como seres pensantes tenemos la responsabilidad, para con un sector de la humanidad que forma parte de nuestro sistema, de apelar por los derechos naturales, como ser la vida e integridad física y psíquica.

Por todo lo expuesto, se pide me acompañen en el presente proyecto de ley.

Pedro Á. Báez

—A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.478)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

- Su beneplácito por la liberación de Leopoldo López, líder opositor venezolano que hasta el día 30 de abril de 2019 fuera preso político de la dictadura de Nicolás Maduro.
- Su más enérgico repudio frente a la violenta represión llevada adelante el pasado 30 de abril de 2019 por parte del régimen de Nicolás Maduro contra los miles de manifestantes que reclamaban el cese del gobierno ilegítimo que encabeza el dictador.
- Reconocer al gobierno del Presidente Encargado Juan Guaidó y a la Asamblea Nacional como únicas autoridades legítimas de Venezuela.
- Su solidaridad con el pueblo venezolano por la situación de profunda crisis política, institucional, social, económica y humanitaria en la que ha sido sumido por la dictadura de Nicolás Maduro.
- De su interés que esta declaración sea comunicada de forma inmediata a la Embajada de Venezuela en Argentina.

LA MADRID – VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento que la dictadura de Nicolás Maduro ha sumido a la hermana República Bolivariana de Venezuela en una profunda crisis política, institucional, social, económica y humanitaria.

Esta situación de deterioro ha sumado cuantiosos capítulos entre los que se verifican el encarcelamiento de líderes opositores; el nombramiento ilegítimo de miembros del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que luego daría curso a las impugnaciones formuladas por el chavismo tras las elecciones parlamentarias de 2015 impidiendo la incorporación de

parlamentarios al Poder Legislativo; la declaración de desacato pronunciada por el mismo tribunal contra la Asamblea Nacional, lo que importó la nulidad de sus actos ulteriores; la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que implicó de hecho la disolución de los Poderes del Estado; la migración masiva de ciudadanos venezolanos hacia otros países; el desabastecimiento permanente de bienes básicos; la devaluación constante de la moneda; entre otros.

Todo esto se ha ido espiralizando con el paso del tiempo hasta que el pasado 23 de enero de 2019, el Presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, asumió como Presidente Encargado del país caribeño, siendo reconocido en tal carácter por numerosos países, entre los que se encuentra la Argentina.

En este estado de cosas, el 30 de abril de 2019 las autoridades militares que responden al Presidente Encargado Guaidó, liberaron al líder opositor y preso político del régimen chavista, Leopoldo López, desatándose una ola de manifestaciones protagonizadas por miles de ciudadanos venezolanos reclamando por el cese del gobierno ilegítimo, que fueron reprimidas por el dictador Maduro.

A las claras, queda en evidencia que la cuestión merece un tratamiento urgente por parte de la comunidad internacional toda para poder alcanzar una solución que ponga fin al sufrimiento de un pueblo oprimido por la dictadura de Maduro.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

IX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.479)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Feria Futuro”, a realizarse en la ciudad de Paraná los días 9 y 10 de mayo de 2019, en las instalaciones del Club Atlético Talleres de Paraná, organizado por el Ministerio de Producción y Trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en virtud de la importancia social, cultural y económica para los jóvenes de la provincia de Entre Ríos.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 9 y 10 de mayo de 2019 se realizará en la ciudad de Paraná la “Feria Futuro”, en las instalaciones del Club Atlético Talleres.

Estos eventos, organizados por el Ministerio de Producción y Trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, dirigidos a jóvenes entre 18 a 24 años para mejorar sus condiciones de empleabilidad y otorgarles herramientas para insertarse en el mercado laboral con empresas nacionales y regionales de diferentes sectores productivos.

Este encuentro tiene como propósito, para los jóvenes, orientación vocacional, asesoramiento en armado de CV y práctica de entrevista laboral, participar en talleres, mesas de diálogo y conferencias, consultar e inscribirse en los programas de capacitación y empleo que brinda el Estado, y tener contacto con emprendedores locales.

Participarán del encuentro empresas, instituciones, ONG, Municipio, Provincia, y el Estado nacional.

En virtud de la relevancia económica, social y cultural que tienen, es que solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid.

X

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 23.480)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Los controles efectuados desde la suscripción del actual contrato de agente financiero aprobado por Ley Nro. 9.645/05, los resultados correspondientes y, en su caso, las medidas administrativas y/o judiciales concretadas para dar cumplimiento a las disposiciones del contrato consignado y salvaguardar los derechos de los agentes del Estado provincial, en relación directa con:

a) Reducción de personal y mantenimiento del 65% de empleados con residencia en la Provincia de Entre Ríos, en los términos de la Cláusula Tercera, Apartado 3.1 del contrato de agente financiero vigente.

b) Cierre, unificación, fusión y/o traslado de representaciones del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en los términos de la Cláusula Tercera, Apartado 3.2 del contrato de agente financiero vigente.

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los problemas en la atención a clientes y usuarios del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, como así también ciertas deficiencias en el servicio prestado al Estado provincial en su carácter de agente financiero, hace que sea necesario continuar con las presentaciones realizadas por esta Honorable Cámara en relación directa con el cumplimiento del contrato de agente financiero aprobado por Ley Provincial Nro. 9.645/05.

Esta preocupación no sólo se circunscribe al actual contrato, sino también al futuro a suscribir al momento de producirse el vencimiento del primero, por lo que contar con información es imprescindible para plantear los aspectos que deberán ser tenidos en cuenta.

En forma complementaria el día 14 de marzo del corriente año, entre otros, la Asociación Bancaria de Paraná, manifiesta en diferentes medios de difusión locales y provinciales la realización de manifestaciones bajo la consigna “No al vaciamiento del Banco Entre Ríos”, refiriendo además al achicamiento de la planta de personal como también al cierre de sucursales (léase: www.elentrieros.com), lo que debería profundizar nuestra preocupación sobre el particular, ya que el actual agente financiero maneja los recursos de nuestra provincia en virtud del contrato bajo análisis.

En virtud de los motivos expuesto, se interesa a los señores legisladores su acompañamiento.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.481)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés cultural el libro “Malvinas - Tributo Entrerriano” cuyo autor es Mario Raúl Francisconi.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la compra y distribución de al menos un ejemplar por cada biblioteca y establecimiento educativo con los que cuenta la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el Ministerio de Cultura de la Provincia efectúe los trámites pertinentes, administrativos y presupuestarios, a los efectos de dar cumplimiento al artículo segundo de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las islas Malvinas son un ícono en la historia de nuestro país. La recuperación de ese territorio de manos de los ingleses y su consecuente soberanía fue una constante desde su ocupación en enero de 1833.

El 2 de abril de 1982 el pueblo argentino recibe la noticia de que las Fuerzas Armadas habían recuperado las Islas. Luego la derrota, el rendimiento, retiro de tropas y regreso a escondidas de nuestros soldados, posteriormente el abandono y el olvido.

Comienza así a forjarse, lo que muchos denominaron con posterioridad a la guerra, “la gesta de Malvinas”. La guerra vista desde dentro y contada por quienes estuvieron allí cambia de sentido, los que vivieron en carne propia, el frío, la muerte, la desolación y también la esperanza nos brindan otro aspecto de la historia sumergiéndonos en la vergüenza y la indignidad que ni siquiera levantamos con el aplauso en los desfiles de nuestros excombatientes.

El libro “Malvinas - Tributo Entrerriano” de Mario Raúl Francisconi es una obra entrerriana con información valiosa sobre nuestras islas Malvinas. Contiene testimonios de sus auténticos protagonistas, es un merecido homenaje a los héroes que supieron cumplir con su deber en el campo de batalla, tanto de los que volvieron como de los que quedaron para siempre en las islas como verdaderas estampas de nuestra soberanía.

Narra el autor infinidad de anécdotas con testimonios de felicidad, amor, humor, que, por momentos, nos devuelven la consciencia, por otros, nos llevan hasta la indignación y el espanto. Pero, finalmente esta investigación nos orienta y perfila hacia lo más importante, visualizar la guerra como una verdadera epopeya.

Por estas razones y siendo de suma importancia que las bibliotecas y establecimientos educativos de la provincia cuenten al menos con un ejemplar de esta obra, relato viviente de sus verdaderos protagonistas, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los diputados de esta Honorable Cámara.

Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decir dos palabras sobre el proyecto de ley en el expediente 23.481, que fue girado a comisión.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Tiene la palabra el diputado Rotman.

SR. ROTMAN – Hay un libro que se editó hace muy poco a través de la Imprenta Oficial, referido a las Islas Malvinas, que hizo un viejo empleado de la Casa de Gobierno.

Podemos decir que el 2 de abril de 1982 el pueblo argentino recibe la noticia de que las Fuerzas Armadas habían recuperado las islas. Luego, la derrota, el rendimiento, el retiro de las tropas y el regreso a escondidas de nuestros soldados, posteriormente el abandono y el olvido. Así comenzó a forjarse lo que muchos denominaron con posterioridad a la guerra “la gesta de Malvinas”.

La guerra, vista desde adentro y contada por quienes estuvieron allí, cambia el sentido, los que vivieron en carne propia el frío, la muerte, la desolación y también la esperanza, nos brindan otro aspecto de la historia sumergiéndonos en la vergüenza y la indignidad que ni siquiera levantamos con el aplauso en los desfiles de nuestro excombatientes.

Este es un libro que fue escrito en base a los comentarios y lo que relataban quienes fueron gestores directos de esta guerra injusta. El libro "Malvinas - Tributo entrerriano" del señor Mario Raúl Francisconi, es una obra entrerriana con información valiosa sobre nuestras Islas Malvinas. Contiene testimonios de sus auténticos protagonistas; es un merecido homenaje a los héroes que supieron cumplir con su deber en el campo de batalla, tanto de los que volvieron como los que se quedaron para siempre en las islas como verdaderas estampas de nuestra soberanía.

Narra el autor infinidad de anécdotas con testimonios de felicidad, amor y humor que por momentos nos devuelven la conciencia, por otros, nos lleva hasta la indignación y el espanto. Pero, finalmente esta investigación nos orienta y perfila hacia lo más importante que es visualizar la guerra como una verdadera epopeya.

Por estas razones y siendo de suma importancia que las bibliotecas y los establecimientos educativos de la provincia cuenten al menos con un ejemplar de esta obra, relato viviente de sus verdaderos protagonistas, es que solicito que se apruebe el presente proyecto de ley, que ahora pasó a comisión, esperando el voto positivo de todos los diputados de la Honorable Cámara.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.482)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la plataforma de comunicación "Entre dos Ríos, ADN Entrerriano", espacio que promueve a los artistas populares, visibiliza a las personalidades de la cultura y pone en valor todo lo que representa el sentir entrerriano.

DARRICHÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de declaración, proponga a este Honorable Cuerpo, declarar de interés legislativo la plataforma de comunicación "Entre dos Ríos, ADN Entrerriano", cuyo principal objetivo busca promover a los artistas populares, visibilizar a las personalidades de la cultura y poner en valor todo lo que representa nuestro sentir entrerriano.

Este espacio permite rescatar la riqueza de la música, la historia, los personajes y cada una de las acciones que permiten descubrir quiénes somos. Nuestra entrerrianía es la inercia que empuja u motoriza a generar un contenido con voces y sonidos que navegan por nuestros ríos, y que en canciones componen nuestro acervo.

Entre dos Ríos, es una propuesta audiovisual que en cada semana recorre los paisajes de litoral a través de la sensibilidad interpretativa de nuestros músicos. La profundidad de la historia Argentina, encuentra las palabras justas en la participación invalorable de Roberto Romani y con él, los nombres propios de la Entre Ríos profunda.

Este espacio busca honrar a todos los que forjaron el destino musical de nuestra provincia, valorando el trabajo incansable de los que levantan las banderas de grandes ideales, apostamos nuestra pertenencia cultural en la proyección necesaria de los que sueñan con los mismos objetivos.

En el año 2018 fue reconocido por la Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones como el mejor programa de televisión de la provincia. Actualmente la propuesta se emite por

distintas pantallas de canales abiertos y de cables provinciales, regionales y nacionales, y a través de la señal Conexión Educativa el programa llega a todos los rincones del país.

Por los fundamentos expuestos, es que solicitamos su aprobación.

Juan C. Darrichón

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.483)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la “Plataforma Digital de Acceso a la Información de Obras Públicas”, en adelante la Plataforma. La Plataforma consistirá en la publicación y actualización permanente de una página en el sitio web del Gobierno provincial, que contará con datos abiertos y accesibles de manera amplia y sencilla.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. La Plataforma tiene como objetivo ser una herramienta digital que facilite la transparencia, la eficiencia, la modernización y el acceso a la información pública de manera simple y precisa respecto de la contratación y ejecución -en todo concepto y área- de obras públicas financiadas total o parcialmente por el Estado provincial, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, en todas sus manifestaciones y niveles.

ARTÍCULO 3º.- La Plataforma será utilizada en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de obras públicas, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) La gratuidad y libre acceso de los pliegos licitatorios, y condiciones de compra y adquisición de bienes;
- b) La publicidad de todas las ofertas en la web, permitiendo el acceso de cualquier ciudadano a toda la información relevante del proceso licitatorio;
- c) El anonimato de las consultas y aclaratorias a través del portal informático, con la publicación de las respuestas en la web, con acceso libre por parte de cualquier ciudadano;
- d) La obligatoriedad de la presentación de la oferta digital en archivos encriptados;
- e) La verificación de la correspondencia de la información en soporte digital con la presentada en soporte papel para la validez de las ofertas sin vulnerar las exigencias previstas en las leyes vigentes que regulen la materia;
- f) La simultaneidad y publicidad de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 4º.- Contenido. La Plataforma deberá contar con la siguiente información explicitada en fases:

- a) Objetivo y finalidad de la obra. Datos básicos; ubicación, población beneficiaria de manera directa e indirecta, memoria descriptiva, material gráfico, etcétera.
- b) Llamados a licitación. Empresas presentadas.
- c) Presupuesto inicial de obra.
- d) Adjudicación.
- e) Plazos de obra (fecha de inicio y finalización).
- f) Estado actualizado de ejecución de obra expresado en porcentajes (total-parcial-en construcción).
- g) Certificaciones pagadas.
- h) Inversión final de obra contemplando redeterminaciones de precio y variaciones de costos.
- i) Mecanismos de financiamiento. Partidas presupuestarias afectada a tal fin.

Las fases expuestas en el presente artículo no excluyen ni reducen la posibilidad de contemplar otras fases sujetas a lo que establezca el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el órgano que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, sin afectar partidas destinadas a gastos de capital.

ARTÍCULO 7º.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Invítese a municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a sancionar normas de similar naturaleza a la de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende aportar al logro de dos objetivos que consideramos fundamentales; por un lado la mejora, modernización y logro de mayor eficiencia y transparencia en los procesos licitatorios destinados a la contratación de obra pública, y por otro la garantía del acceso amplio por parte de la ciudadanía a la información disponible sobre todas las obras ejecutadas total o parcialmente con financiación de fondos públicos provinciales.

Esta iniciativa reconoce dos antecedentes básicos, cuyos textos sirvieron de base para la redacción de su articulado, un proyecto de ley del legislador Orlando Víctor Arduh, de la Provincia de Córdoba, y el proyecto de ley de la diputada Rosario Romero, obrante en el Expediente 21.348 de esta Cámara, del año 2016.

En los fundamentos de su proyecto, Arduh señala que “el Estado debe brindar de forma fácil y simple información sobre la administración de los recursos públicos, promoviendo de esta manera un ejercicio efectivo del derecho al acceso de información, evitando interpretaciones restrictivas a la ley, formalismos procedimentales y administrativos, propiciando una verdadera apertura a la ciudadanía reforzando las instituciones democráticas.”

La doctora Rosario Romero fundamenta su iniciativa en la necesidad de “adaptar las herramientas de contratación propendiendo a la modernización de la gestión estatal, implementando los medios electrónicos disponibles en la actualidad a la dinámica de los procesos de selección de oferentes. Se pretende con la norma dar el impulso legislativo necesario a fin de regular y poner en funcionamiento la plataforma digital respectiva. Ello en el firme entendimiento que con esta herramienta -soporte digital- desarrollada en plenitud, se tenderá a aumentar la competencia y transparencia en los procesos licitatorios y de compras de la administración. Ejemplo de ello es que todas las consultas y todas las ofertas serán publicadas en la web, permitiendo el acceso de cualquier ciudadano a toda la información relevante del proceso licitatorio y de adquisición de bienes o servicios. Además con la implementación de la plataforma correctamente, se espera reducir costos y mejorar la calidad de las contrataciones, gracias a una competencia más abierta y transparente, pretendiendo eliminar barreras de acceso y reduciendo los riesgos de cartelización y manejo privilegiado de información.”

Coincidiendo con el espíritu de ambos antecedentes, y considerando que a través de la adecuada combinación de las disposiciones contempladas en ellos se llegaría a una solución más integral, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que el proyecto de Ley de Plataforma Digital de Acceso a la Información de Obras Públicas, que se gire a la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, en lugar de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción de cambio de giro de comisión formulada por la señora diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.484)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las “69º Jornadas de la Asociación de Cirugía de la Provincia de Entre Ríos”, que se desarrollarán durante los días 30 y 31 de mayo, en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

En esta oportunidad, el encuentro contará con disertantes profesionales de la salud a nivel internacional, especialistas de nuestra provincia y del país.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presente declaramos de interés la 69º jornadas de la Asociación de Cirugía de la Provincia de Entre Ríos, organizada por la Asociación de Cirugía de Entre Ríos.

Cabe mencionar que uno de los objetivos de la Asociación es fomentar el bien común sin fines de lucro, promover y estimular la capacitación profesional, haciendo hincapié en la importancia de los valores éticos y morales de profesión, sustentados en la vocación de servicio y el respeto al enfermo.

En la misma participarán destacados referentes de la cirugía de nuestro país, de la República Oriental del Uruguay y de Santiago de Chile, que disertarán sobre los últimos avances en cirugía endoscópica.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.485)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisión Bicameral de control de las actuaciones y procedimientos para la contratación del servicio de caja obligada y agencia financiera a partir por vencimiento del actual contrato aprobado por Ley Provincial Nro. 9.645.

ARTÍCULO 2º.- La comisión bicameral consignada en el artículo anterior, estará integrada por ocho (8) legisladores titulares y ocho (8) suplentes. Al menos cuatro (4) de los legisladores titulares deberán pertenecer a la primera minoría legislativa. Será presidida en forma alternada por un representante de cada una de las cámaras, durando quien sea designado en el ejercicio de la presidencia hasta la conclusión de su mandato constitucional. La elección de la presidencia se hará por simple mayoría entre los miembros que componen la Comisión Bicameral, correspondiéndole el primer turno a la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión convocará a participar en ella a los representantes de los gremios estatales de la provincia y las entidades que representan a los sectores productivos; quienes intervendrán con voz y sin voto.

ARTÍCULO 3º.- Será misión de la comisión bicameral creada por el Artículo 1º de la presente:

a) Analizar el estado de situación de cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del actual agente financiero de acuerdo a las previsiones del contrato de agente financiero aprobado por Ley Nro. 9.645.

b) Analizar el cronograma de trabajo formal establecido por el Poder Ejecutivo vinculado a la contratación del agente financiero provincial a partir del vencimiento del actual contrato suscripto entre el Nuevo Banco de Entre Ríos SA y el Gobierno de Entre Ríos.

c) Analizar toda la documentación vinculada al proceso de contratación (contrato a suscribir, pliegos de bases y condiciones generales y particulares para el llamado a licitación, manual de procedimiento, otros).

d) Emitir informes que correspondan, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de contratación vigente (Ley Provincial Nro. 5.140 y otras relacionadas), salvaguardando los intereses del Estado provincial y protegiendo sus agentes activos y pasivos de toda práctica abusiva o desleal en términos generales y particulares en virtud de la Ley Provincial Nro. 8.973 de adhesión a la Ley Nacional de Defensa al Consumidor Nro. 24.240 y su modificatoria Nro. 26.361.

ARTÍCULO 4º.- La comisión bicameral creada por el Artículo 1º de la presente, a los efectos de su funcionamiento, contará con la asistencia de un (1) secretario ejecutivo y un (1) secretario administrativo, quienes serán designados por los Presidentes de ambas cámaras a propuesta de la propia Comisión Bicameral. Los gastos de funcionamiento y los recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor serán atendidos por la Cámara legislativa cuyo/a representante ejerza la presidencia de dicha comisión.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los constantes reclamos de distintos sectores de la sociedad en relación con la atención del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, hacen necesario prestar especial atención a la aplicación de atribuciones propias del Estado provincial, para que el mismo preste los servicios en las condiciones determinadas por el actual contrato de agente financiero aprobado por Ley Provincial Nro. 9.645.

Por otra parte, al analizar en forma general el actual contrato, nos encontramos con un contenido, como mínimo, insuficiente en algunos aspectos, por la falta de previsión, como así también, por el aumento de complejidad de las operaciones bancarias desde su firma (09/2005).

Profundizando más, en los aspectos vinculados a los agentes activos y pasivos estatales, no sólo se puede observar una evidente cautividad de los mismos con la imposibilidad de hacer una libre elección del prestador bancario, sino también un carácter lesivo por la aplicación de cláusulas vinculadas a la exclusividad en la prestación de servicios y a la posibilidad de subcontratación a terceros ajenos a las partes firmantes del contrato original, sin la aplicación de suficientes controles desde el Estado provincial.

En definitiva, una entidad bancaria que no sólo dispone de los recursos del Estado provincial por ser caja obligada provincial (cláusula primera - apartado 1.1 - puntos 1.1.1 a 1.1.8 - Contrato de agente financiero), sino también coloca sus productos en una masa de clientes cautivos sin posibilidad de elección de otros prestadores, lo que configura un negocio para una de las partes, mientras la otra reduce su acción a unos pocos controles y el pago de un canon excesivo superior a los cincuenta millones de pesos mensuales (MEHYF - UOCAF - informe trimestral al 31/12/2018 - página 3).

Lo antes comentado, junto con la cercana culminación de la vigencia del actual contrato de caja obligada y agencia financiera, de acuerdo a lo estipulado por su cláusula vigésima tercera (vencimiento definitivo 09/2020 -luego de su renovación por única vez por Decreto Provincial Nro. 455-), hace necesaria la actual presentación a fin de tomar conocimiento del estado de situación respecto al cumplimiento de las previsiones contractuales como así también del cronograma de trabajo, actuaciones y procedimientos realizados y a realizar por el Poder Ejecutivo a fin de concretar la nueva contratación del servicio que nos ocupa.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.486)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Régimen de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones.

ARTÍCULO 1º.- El funcionario, empleado o personal contratado para desempeñarse en un poder del Estado provincial no podrá ejercer como funcionario, empleado o contratado de otro. Se prohíbe el ejercicio coetáneo de dos o más funciones, empleos o contratos públicos con excepción del magisterio o los de carácter profesional técnico, cuando, por falta de docentes o de profesionales, la acumulación sea necesaria.

La aceptación por el agente de la última función, empleo o contrato públicos hace caducar la función, empleo o contrato público anterior.

La caducidad de la función, empleo o contrato públicos por las razones previstas en esta norma causa el cese de haberes a partir de la fecha en la que se produjo la causal de caducidad.

La caducidad opera en la fecha de designación del funcionario o agente en la nueva función o empleo públicos o en la fecha de celebración del nuevo contrato público.

No se podrá pedir licencia en el desempeño de una función, empleo o contrato públicos para ejercer otra función, empleo o contrato públicos, con excepción de lo dispuesto por el Art. 2º.

Cuando se produzca la acumulación de funciones, empleos y/o contratos públicos, el funcionario, empleado o contratado, deberá optar de inmediato por uno solo de ellos.

ARTÍCULO 2º.- Cuando un funcionario, empleado o contratado de la Administración Pública -cualquiera fuere la jurisdicción- resultara electo legislador o concejal, la función, empleo o contrato en la que se desempeñe hasta entonces se suspenderá pasando el funcionario, empleado o contratado a revistar con licencia sin goce de haberes provenientes de dicha función, empleo o contrato público, por todo el tiempo que dure el cargo público electivo.

ARTÍCULO 3º.- El desempeño de una función, empleo o contrato en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o comunal es incompatible con la percepción de jubilación o haber de retiro proveniente de cualquier régimen previsional de las FFAA, de seguridad o policial.

ARTÍCULO 4º.- La función de Fiscal de Estado es incompatible con cualquier otra función, empleo o contrato sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO 5º.- El síndico, director o vocal de ente autárquico, empresa del Estado o con participación del Estado o empresa contratista del Estado, no podrá ejercer otra función, empleo o contrato público.

ARTÍCULO 6º.- La función de Jefe de Policía de la Provincia o de rango superior a Comisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos inhabilita para ejercer cualquier otra función, empleo o contrato público y/o privado.

ARTÍCULO 7º.- El ejercicio de función, empleo o contrato públicos inhabilita para:

- a) Dirigir, fiscalizar, administrar, representar, patrocinar, asesorar y/o prestar cualquier otro servicio a particular en su interés por causas relacionadas con el Estado provincial, municipios o comunas;
- b) El desempeño como funcionario o empleado del agente financiero del Estado;
- c) Intervenir como mandatario, patrocinante o apoderado de persona física o jurídica interesada en licitación pública o privada, contratación directa, cotejo de precios y/u cualquier otro contrato público;
- d) Ser proveedor por sí o por terceros, de la Provincia, municipalidades o comunas, sus organismos, entes o sociedades.
- e) Mantener relación contractual de cualquier naturaleza con entidades directamente fiscalizadas por el órgano en el que se encuentre prestando funciones;

f) Patrocinar trámites o gestión administrativa o judicial relacionada con asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones y;

g) Representar, patrocinar, o gestionar en nombre de o para particulares en gestiones administrativas, extrajudiciales o judiciales en los que la Provincia, sus municipalidades o comunas o la Nación sean parte.

ARTÍCULO 8º.- Las inhabilidades establecidas por los Arts. 4º, 5º y 6º son absolutas.

ARTÍCULO 9º.- Los funcionarios que hayan intervenido en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 10º.- En aquellos casos en que se establezca la dedicación exclusiva, el funcionario, empleado o contratado profesional y/o técnico suspenderán el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11º.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Art. 7º) el personal profesional y técnico cuando actúe en causa propia con motivo de la defensa de intereses personales.

ARTÍCULO 12º.- Las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso, hasta un año después del egreso del funcionario, empleado o contratado.

ARTÍCULO 13º.- Las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de aquellas que estén determinadas por el régimen específico de cada función, empleo o contrato públicos.

ARTÍCULO 14º.- Toda persona que ingrese al servicio del Estado provincial, municipalidades o comunas de Entre Ríos, sea como funcionario, empleado o contratado, está obligada a declarar, ante las autoridades respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función público o privado que desempeñe.

ARTÍCULO 15º.- No podrá ser funcionario, empleado o contratado público provincial quien, habiendo sido demandado, sea deudor de la Provincia o se encuentre inhabilitado por sentencia.

Capítulo II

Conflictos de intereses.

ARTÍCULO 16º.- Sin perjuicio de los regímenes especiales, en caso de conflicto actual o potencial de intereses, los sujetos comprendidos por las normas del presente régimen deben excusarse de intervenir a través de una notificación fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica competente que corresponda, o, en su defecto, ante la autoridad de aplicación, quien resolverá de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 17º.- Se prohíbe a la Provincia, municipalidades y comunas de Entre Ríos emplear, contratar o designar personas que hayan sido declarados responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o por cualquier otra conducta contemplada en la legislación penal o en la Convención de Lucha Contra la Corrupción ratificada por Ley 26.097 (BO 06/06/2006).

El funcionario, empleado o contratado público condenado por delito contra la Administración Pública que acarree inhabilitación, será apartado del cargo en forma inmediata.

ARTÍCULO 18º.- Se prohíbe al Estado provincial, municipalidades o comunas de Entre Ríos contratar con personas jurídicas declaradas administrativamente responsables de soborno.

Las prohibiciones de esta norma procederán con carácter preventivo en los casos en que esté pendiente o recurrida la decisión sobre la impugnación de la sentencia o resolución condenatorias.

ARTÍCULO 19º.- La inhabilidad prevista en los Artículos 15º y 16º se extiende a las sociedades, empresas o UTE en las que formen parte las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la norma, sea como propietarios, administradores, gerentes, miembros del directorio, sindicaturas, comisiones directivas, apoderados o socios.

ARTÍCULO 20º.- Se considerará que existe conflicto de intereses cuando el funcionario responsable de otorgar autorización para la contratación sea pariente consanguíneo o por afinidad, cónyuge o conviviente de la persona física que se presente o tome intervención en la contratación bajo cualquier otra condición o relación que lo haya vinculado o vincule al funcionario.

La situación de conflicto se considera presente también en caso de que exista alguno de los vínculos enunciados en el párrafo anterior entre el funcionario otorgante o autorizante del

contrato y alguno de los miembros de la persona jurídica contratante bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 5.140 y sus reglamentaciones.

En caso de conflicto de intereses, se estará en defensa del interés público.

En caso de duda, se considerará que el funcionario se encuentra inhabilitado para intervenir en el trámite, dictámenes y/o resoluciones que demande la contratación.

ARTÍCULO 21º.- En caso de conflicto potencial o actual de intereses, el funcionario, empleado o contratado deberá excusarse de intervenir.

La excusación se hará ante la autoridad jerárquica competente, por escrito y de manera fundada o, en su defecto, ante la autoridad de aplicación, quien deberá resolver de conformidad a lo dispuesto en esta ley y sin perjuicio de los regímenes especiales que pudieran ser aplicables.

ARTÍCULO 22º.- Los actos que contravengan la presente normativa acarrearán responsabilidad disciplinaria y las sanciones que pudieran corresponder.

El funcionario, empleado o contratado público que actúe en infracción a las normas de este régimen será solidariamente responsable y deberá reparar los daños y perjuicios que ocasionare a la Provincia, municipalidad o comuna afectada por la irregularidad.

Capítulo III

Régimen de obsequios a funcionarios públicos.

ARTÍCULO 23º.- Los funcionarios de cualquier poder del Estado provincial, municipalidad o comuna de Entre Ríos, no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, consistentes en cosas, servicios, beneficio y/u otro presente de similar condición, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24º.- Quedan excluidos de la prohibición los reconocimientos protocolares o de cortesía realizados al funcionario por gobiernos, organismos o instituciones públicas.

Sólo se autorizan los obsequios que no constituyan un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario. El monto máximo del obsequio no podrá superar el importe que establezca la reglamentación.

La reglamentación de esta ley deberá contemplar:

- a) Las condiciones y el monto máximo en que se admitirán los obsequios.
- b) La registración y destino de los obsequios que sean de cortesía o costumbre diplomática y el trámite para su incorporación al patrimonio público.

ARTÍCULO 25º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente texto establece un régimen adecuado a las exigencias actuales del Estado provincial, municipalidades y comunas de Entre Ríos y la Nación Argentina en relación a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de intereses de funcionarios, empleados y contratados públicos.

Por “inhabilidad” se entiende la imposibilidad de llegar a ser o de tener una determinada condición jurídica. En cambio, la incompatibilidad se refiere a la prohibición de que ocurran dos distintas condiciones a la vez.

La distinción entre “inhabilidades” e “incompatibilidades” carece de relevancia debido a la “comunidad de efecto”.

La diferenciación entre “inhabilidad”, “incompatibilidad” y “prohibición” se fue perdiendo con el correr de los años y tanto la jurisprudencia como la doctrina unifican los términos en similares objetivos o finalidad de la norma, que es el resguardo de la cosa pública, ante circunstancias de sus agentes que podrían colocarla en riesgo.

A dicha clasificación -que podría sintetizarse bajo el concepto de “prohibiciones”-, se le ha incorporado el “conflicto de intereses”, concepto que ha cobrado relevancia en estas últimas décadas. (Al respecto, entre una variada casuística, podría ocurrir, por ejemplo -que en una misma licitación o concurso se presenten familiares del funcionario responsable de la decisión o del funcionario llamado a dictaminar y que dicha presencia haga fracasar el objetivo básico de esa clase de contratación pública con graves pérdidas para el erario público, inconmensurable frente al sacrificio individual que eventualmente se verifique).

Por ello, toda contratación del Estado debe estar enmarcada de acuerdo a los principios de transparencia, igualdad, ética y economía.

En el caso de las licitaciones, -reguladas por la Ley 5.140 de contabilidad y contrataciones públicas-, la puja entre los licitantes requiere que se mantenga la autonomía de cada uno de ellos entre sí y frente al Estado o la Administración contratante, de lo contrario, el objetivo del sistema de contratación se desvanece.

El doctor Gabriel De Vega Pinzón, profesor de la UNR, destaca la importancia del régimen de restricciones al ejercicio de la función pública, que comprende a su vez las inelegibilidades, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, conflictos de interés -tanto de índole económico como moral- impedimentos y recusaciones: "...ya que en este régimen radica nuestra organización jurídico-constitucional, constituye el fiel de la balanza entre la órbita de lo público y el dominio de lo privado, haciendo realidad aquel postulado de las revoluciones liberales del siglo XVIII de la "despersonalización del poder", que, a pesar del tiempo transcurrido desde que ocurrieron, no ha logrado cabal efectividad, sobre todo en países en formación político-administrativa, como el nuestro, ya que el poder debe proceder directamente del Pueblo, los funcionarios, de cualquier categoría o condición que sean, sólo son administradores del bien público y servidores de la comunidad".

En cuanto a los regalos a funcionarios, empleados o contratados públicos, éstos también merecen ser objeto de una normativa que garantice en todo momento la eliminación de ventajas o consideraciones írritas a favor de quienes los hacen.

Los regalos a funcionarios con motivo del desempeño de su función deben pasar a la órbita del Estado, ingresar al patrimonio público siendo aconsejable el dictado de una reglamentación sobre el trámite y el destino final que se les dará.

La redacción del presente proyecto se orienta por los principios y normas de la Constitución provincial. A saber: Artículos 36 (empleo público), 37 (ética pública), 39 (inhabilitación por condena penal), 40 (prohibición de acumulación de empleos, caducidad), 42 (ley reglamentaria de incompatibilidades), 43 (prohibición a deudores de la provincia), 44 (responsabilidad por extralimitación o cumplimiento irregular de funciones) y la Ley Nro. 5.140 de contabilidad pública.

Se tomó como base la Ley Nro. 7.423, que regula en la Provincia de Entre Ríos el régimen de incompatibilidad de los empleados públicos, hoy insuficiente frente a la complejidad del Estado en todos sus niveles, áreas y servicios; la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública sancionada en la CABA, la Ley 10.469 de la Provincia de Santa Fe, la Convención de Lucha contra la Corrupción ratificada por Ley 26.097, legislación colombiana, aportes del CIPPEC y de diversos autores argentinos y extranjeros.

Recordemos que en todos los casos, es obligatorio armonizar la legislación local con los principios y normas de la Constitución nacional, de la Constitución provincial y en particular, de la mencionada convención, a la cual Argentina adhirió, haciéndose responsable de su cumplimiento en la totalidad de sus jurisdicciones.

Resulta importante considerar también que la llamada "tutela efectiva" que garantiza el Artículo 65 de la Constitución provincial comprende también la tutela de los derechos generales e intereses públicos y la tutela del Estado en todas sus variantes como persona de derecho público.

Y esa tutela efectiva debe prevenir las condiciones propicias para la comisión de actos denominados "de corrupción" que tanto daño le han hecho y hacen a la sociedad argentina y a los entrerrianos en particular, ya que al limitarse indebidamente el patrimonio del Estado por conductos irregulares o delictivos, se enriquecen ilícitamente unos pocos mientras se priva a la inmensa mayoría de las personas de oportunidades y de derechos, que, generalmente, resultan ser derechos humanos.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.494)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el "Proyecto Cultural Entre Ríos en Sentimientos" - Cultura Itinerante, que se desarrollará los días 11 y 12 de mayo de 2019, en la plaza Santa Cruz. Aldea Salto, departamento Diamante.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto Cultura Itinerante "Entre Ríos en sentimientos" se trata de una muestra pictórica fusionada con otras expresiones culturales como son la música, la danza, la escultura, la fotografía, la poesía, el teatro, la expresión corporal.

El proyecto plantea algo diferente a lo convencional, sale de lo convencional, se realiza en escenarios naturales buscando rescatar las identidades de los lugareños, fuera del típico salón y de las estructuras particulares. Crea espacios para los niños como otra medida de interacción y relación con la comunidad.

"Entre Ríos en Sentimientos" surge de, al recorrer y estar en contacto con los que habitan pueblos y zonas rurales, para así percibir el interés y tímidos anhelos de los que no tienen acceso fácil a los ámbitos de expresión cultural. Rescatar ese potencial aletargado, es el disparador para comenzar a llevar obras de arte hacia los que, de sol a sol trabajan la tierra a veces aislados.

Mostrar cuadros, leer cuentos, poesías, vivir de cerca la música y la danza. Abrir ventanas en la mente de los del horizonte grande. Así va sembrando semillas de interés, siendo ya ocho ediciones. En Costa Grande, Diamante, Colonia Ensayo, Valle María en dos oportunidades, Aldea Brasileira, Puerto Yerúa, Gualaguay y Aldea Spatzenkutter.

Semillas que se transformaron en reuniones con músicos, cantores, pintores, bailarines. Cuadros costumbristas, en los que, hombres y mujeres inmigrantes o hijos de, representan escenas de su vida diaria, con sus dialectos, mostrando con su espontaneidad que pueden ser grandes actores.

Este reconocimiento tiene importancia pues sería un jalón más para impulsar a nivel provincial la realización de estos encuentros que este proyecto realiza y de los que se planifican a futuro.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración, en virtud de la importancia social, cultural y educativa que dicha localidad tiene en la provincia de Entre Ríos.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C.
Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.495)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las superficies que resulten necesarias de los inmuebles afectados según el proyecto final, por la obra: "Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualaguaychú", 1º Etapa, tramo medio, ubicados en el departamento de Gualaguaychú, ciudad de Gualaguaychú, individualizados en la Ordenanza Nro. 12.282/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gualaguaychú en fecha 28 de diciembre de 2018, conforme al siguiente detalle:

- 1- Amarillo Pedro Oscar, DNI Nro. 5.849.943, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 3º. Zona de quintas, calle Frigorífico Gualeguaychú s/nro., Partida Provincial Nro. 102.019, Matrícula Nro. 112.132. Superficie total: 13.1132 - superficie afectada a expropiar: 3.749 m².
- 2- Asociación Trabajadores del Estado: ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, planta urbana, Sección 7º. Manzana 2.049, calle Cecilia Grierson s/nro., Partida Provincial Nro. 148.371, Matrícula Nro. 145.947. Superficie total: 15.329,16 m² - superficie afectada a expropiar: 4.215 m².
- 3- Baggio Rufino Pablo, DNI Nro. 5.845.057: ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, planta urbana, Sección 7º. Manzana 2.049, calle Cecilia Grierson s/nro., Partida Provincial Nro. 60.572, Matrícula Nro. 108.591. Superficie total: 32.189 m² - superficie afectada a expropiar: 4.590 m².
- 4- Baggio Rufino Pablo, DNI Nro. 16.957.693, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º. Manzana 2.049, calle Claudio Martínez Payva s/nro., Partida Provincial Nro. 50.831, Matrícula Nro. 129.206. Superficie total: 30.000 m² - superficie afectada a expropiar: 2.492 m².
- 5- Benedetti Eusebio Eleuterio, DNI Nro. 5.838.363, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º. Manzana 786-F, calle De las Tropas s/nro., Partida Provincial Nro. 50.897, Matrícula Nro. 101.849. Superficie total: 31.610,28 m² - superficie afectada a expropiar: 3.062 m².
- 6- Benetti Dante Rafael, DNI Nro. 27.467.434, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, continuación Luciana Ríos. Partida Provincial Nro. 147.090, Matrícula Nro. 134.827. Superficie total: 3.969 m² - superficie afectada a expropiar: 647 m².
- 7- Bentancour Juana Reseda (2/3) y Martinelli José Luis, (1/3), ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle Luciana Ríos s/nro., Partida Provincial Nro. 163.111, Matrícula Nro. 123.409. Superficie total: 10.840 m² - superficie afectada a expropiar: 447 m².
- 8- Bentancour Juana Roseda (2/3) y Martinelli José Luis (1/3), ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle Luciana Ríos s/nro., Partida Provincial Nro. 50.803, Matrícula Nro. 123.409. Superficie total: 21.644 m² - superficie afectada a expropiar: 2.494 m².
- 9- Boari María Inés (50%) y Veronesi Raúl Francisco (50%), ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Bvard. Pedro Jurado s/nro., Partida Provincial Nro. 146.689, Matrícula Nro. 134.250. Superficie total: 4.484 m² - superficie afectada a expropiar: 136 m².
- 10- Bocalandro Roberto Domingo, DNI Nro. 17.181.716, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Bvard. Pedro Jurado s/nro., Partida Provincial Nro. 148.523, Matrícula Nro. 136.686. Superficie total: 5.632.93 m² - superficie afectada a expropiar: 112 m².
- 11- Carre Hipólito Humberto, DNI Nro. 5.594.726, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Acc. Gral. José Artigas s/nro., Partida Provincial Nro. 143.306. Superficie total: 1.929,76 m² - superficie afectada a expropiar: 1.849 m².
- 12- Carre Hipólito Humberto, DNI Nro. 5.594.726, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle José Gral. Artigas Nro. 2.000. Partida Provincial Nro. 50.779. Matrícula 129.938. Superficie total: 7.600 m² - superficie afectada a expropiar: 2.030 m².
- 13- Castro Antonio Anastasio, DNI Nro. 1.952.919, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Manzana 2.049, calle pública (5.439). Partida Provincial Nro. 100.293. Matrícula: Tomo 84 Folio 3.742. Superficie total: 3.106,30 m² - superficie afectada a expropiar: 542 m².
- 14- Cominco SAICIFYA, CUIT Nro. 30-56173675-4, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 3º, calle Juan Domingo Perón. Partida Provincial Nro. 101.476. Matrícula Nro. 101.424. Superficie total: 217.869 m² - superficie afectada a expropiar: 10.970 m².
- 15- Majul Jorge Cesar (50%) y Majul Marcelo Raúl (50%), ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle General José Artigas Nro. 2.064.

Partida Provincial Nro. 145.190. Matrícula Nro. 133.026. Superficie total: 5.496 m² - superficie afectada a expropiar: 297,45 m².

16- Molinari Ana María, DNI Nro. 5.887.155, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle lote espacio público, Bvard. Pedro Jurado. Partida Provincial Nro. 50.257. Matrícula Nro. 126.568. Superficie total: 7256530.5000 m² - superficie afectada a expropiar: 1.034 m².

17- Mosegui María Helvecia, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Manzana 2.049, calle pública (5.439). Partida Provincial Nro. 100.294. Matrícula: Tomo 78 Folio 778. Superficie total: 2.394,55 m² - superficie afectada a expropiar: 812 m².

18- Peña Daniel Eduardo, DNI Nro. 29.061.854, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Manzana 2.047-1, calle Dr. Juan J. Nágera s/nro. Partida Provincial Nro. 152.832. Matrícula Nro. 140.810. Superficie total: 40.817 m² - superficie afectada a expropiar: 13.535 m².

19- Piaggio Eduardo Luis, DNI Nro. 10.877.317, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 3º, calle Frigorífico Gualeguaychú. Partida Provincial Nro. 100.295. Matrícula Nro. 139.421. Superficie total: 18.686 m² - superficie afectada a expropiar: 742 m².

20- Piaggio Martín Roberto, DNI Nro. 25.494.770, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 3º, calle De las Tropas. Partida Provincial Nro. 51.090. Matrícula Nro. 9.915. Superficie total: 213.240 m² - superficie afectada a expropiar: 12.960 m².

21- Piaggio Roberto Esteban, DNI Nro. 8.592.577, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º y 3º, calle Frigorífico Gualeguaychú. Partida Provincial Nro. 101.903. Matrícula Nro. 127.589. Superficie total: 34.359 m² - superficie afectada a expropiar: 6.259 m².

22- Piaggio Roberto Luis, DNI Nro. 1.973.056, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, zona de quintas, Sección 5º, calle Frigorífico Gualeguaychú s/nro. Partida Provincial Nro. 50.996. Matrícula Tomo 72 Folio 549 1120992. Superficie total: 7.058 m² - superficie afectada a expropiar: 93 m².

23- Prosper Víctor Gabriel, DNI Nro. 11.740.756, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, zona de quinas, Sección 3º, calle Juan Domingo Perón s/nro. Partida Provincial Nro. 51.054. Matrícula Nro. 115.914. Superficie total: 20.885,2 m² - superficie afectada a expropiar: 1.254,8 m².

24- Risso Adrián Roque María, DNI Nro. 13.815.761, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 3º, calle Frigorífico Gualeguaychú. Partida Provincial Nro. 100.303. Matrícula: Tomo 84 Folio 339. Superficie total: 36.660 m² - superficie afectada a expropiar: 965 m².

25- Sack Alejandra Eugenia, DNI Nro. 14.215.497, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º y 5º, lote interior. Partida Provincial Nro. 148.394. Matrícula Nro. 140.091. Superficie total: 39.503 m² - superficie afectada a expropiar: 3.325 m².

26- Sack Alejandra Eugenia, DNI Nro. 14.215.497, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º y 5º, calle 17 de Agosto e Inocencio Furquez. Partida Provincial Nro. 148.221. Matrícula Nro. 141.556. Superficie total: 108.365.0100 m² - superficie afectada a expropiar: 1.542 m².

27- Sack Alejandra Eugenia y otros, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º, Manzana 786-F, calle De las Tropas Nro. 1.780. Partida Provincial Nro. 104.626. Matrícula Nro. 101.095. Superficie total: 111.326 m² - superficie afectada a expropiar: 7.432 m².

28- Sack Augusto y otros, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, zona de quinas, Sección 5º, calle De las Tropas s/nro. Partida Provincial Nro. 104.627. Matrícula Nro. 111.435. Superficie total: 250.991 m² - superficie afectada a expropiar: 2.038 m².

29- Sack Hugo Heraclio, DNI Nro. 5.848.189, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º y 5º, calle Asisclo Méndez. Partida Provincial Nro. 148.218. Matrícula Nro. 134.238. Superficie total: 11.223 m² - superficie afectada a expropiar: 3.423 m².

- 30- Sack Hugo Heraclio, DNI Nro. 5.848.189, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º y 5º, calle lote espacio público. Partida Provincial Nro. 148.219. Matrícula Nro. 134.238. Superficie total: 87.091 m² - superficie afectada a expropiar: 6.654 m².
- 31- Sack Hugo Heraclio, DNI Nro. 5.848.189, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º, calle lote espacio público. Partida Provincial Nro. 149.434. Matrícula Nro. 102.495. Superficie total: 5.034 m² - superficie afectada a expropiar: 812 m².
- 32- Viollaz Prudencio Ramón, DNI Nro. 5.835.968, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Manzana 2.049, calle Claudio Martínez Payva s/nro. Partida Provincial Nro. 51.278. Matrícula Nro. 104.140. Superficie total: 33.735 m² - superficie afectada a expropiar: 1.268 m².
- 33- Staropoli Ángel, DNI Nro. 8.830.993, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle Doña Luciana Ríos s/nro. Partida Provincial Nro. 145.189. Matrícula Nro. 108.311. Superficie total: 9.204 m² - superficie afectada a expropiar: 3.659 m².
- 34- Sittner Juan Jorge, DNI Nro. 5.884.191, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, zona de quintas, Sección 5º, calle Frigorífico Gualeguaychú y calle De las Tropas s/nro. Partida Provincial Nro. 51.309. Matrícula Nro. 107.839. Superficie total: 15.000 m² - superficie afectada a expropiar: 5.742 m².
- 35- Sittner Juan Jorge, DNI Nro. 5.884.191, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º y 3º, calle De las Tropas. Partida Provincial Nro. 52.271. Matrícula Nro. 107.838. Superficie total: 35.000 m² - superficie afectada a expropiar: 9.278 m².
- 36- Silveyra Mariela Cristina, DNI Nro. 25.711.313, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, zona de quintas, Sección 5º, calle De las Tropas s/nro. Partida Provincial Nro. 128.088. Matrícula Nro. 130.850. Superficie total: 21.018 m² - superficie afectada a expropiar: 10.745 m².
- 37- Schroll Silvia Graciela (1/3), Schroll Jorge Ricardo (1/3) y Schroll Néstor Guillermo (1/3), ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º, lote interno. Partida Provincial Nro. 149.120. Matrícula Nro. 117.895. Superficie total: 21.122 m² - superficie afectada a expropiar: 6.455 m².
- 38- Schroll Silvia Graciela y otros, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º, Manzana 786-F, calle pública s/nro. Partida Provincial Nro. 100.290. Matrícula Nro. 117.895. Superficie total: 99.386 m² - superficie afectada a expropiar: 12.093 m².
- 39- Schroll Silvia Graciela, DNI Nro. 10.881.546, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 5º, calle lote espacio público. Partida Provincial Nro. 148.220. Matrícula Nro. 140.090. Superficie total: 39.503 m² - superficie afectada a expropiar: 6.026 m².
- 40- González Leandro Rafael, DNI Nro. 5.866.158, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle Doña Luciana Ríos s/nro. Partida Provincial Nro. 133.930. Matrícula Nro. 123.422. Superficie total: 13.055 m² - superficie afectada a expropiar: 2.837 m².
- 41- Feroldi Jorge Bruno, Feroldi Jorge Ignacio y Piaggio Fernando, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, zona de quintas, Sección 3º, calle Frigorífico de Gualeguaychú s/nro. Partida Provincial Nro. 51.908. Matrícula Nro. 146.002. Superficie total: 13.351 m² - superficie afectada a expropiar: 1.256,9 m².
- 42- Club Social y Deportivo Sarmiento, CUIT Nro. 30-70915410-5, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, calle 10 de Junio Nro. 2.117. Partida Provincial Nro. 129.390, Matrícula Nro. 121.420. Superficie total: 24.206 m² - superficie afectada a expropiar: 2.608 m².
- 43- Chilese Germán Ricardo (1/3), Chilese Joaquín Luis (1/3) y Chilese Matías Damián (1/3), ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguaychú, Sección 7º, Bvard. Pedro Jurado s/nro. Partida Provincial Nro. 151.896. Matrícula Nro. 141.353. Superficie total: 5.439,88 m² - superficie afectada a expropiar: 1,92 m².

44- CGT República Argentina, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de chacras, Sección 7º. Partida Provincial Nro. 50.930. Matrícula 104.861. Superficie total: 8.519,4 m² - superficie afectada a expropiar: 8.519,4 m².

45- Confederación Gral. del Trabajo, ubicación del inmueble: provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, zona de chacras, Sección 7º, Bvard. Pedro Jurado s/nro. Partida Provincial Nro. 139.427. Matrícula Nro. 105.632. Superficie total: 7.395,50 m² - superficie afectada a expropiar: 7.395,50 m².

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la disposición del Art. 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de San José de Gualaguaychú, a través de su HCD aprobó y promulgó la Ordenanza Nro. 12.282/2018. Mediante la citada ordenanza y en el marco de las atribuciones conferidas en el Artículo 240 inciso 18º de la Constitución provincial declaró de interés y utilidad pública al proyecto denominado "Sistematización de la Cuenca Sudoeste Gualaguaychú", a ejecutarse por parte de la Dirección Provincial de Hidráulica entre calles Boulevard Martínez y la desembocadura del arroyo El Cura de esta ciudad de Gualaguaychú, el cual incluye el canal, los cruces de calle, y los terrenos necesarios para la ejecución de los reservorios de retención de aguas arriba del Boulevard Martínez, declarando asimismo en su Artículo 2º sujeto a expropiación los inmuebles identificados en el Anexo I que integran dicha ordenanza y remitir copia de la misma a esta Legislatura a los efectos de que declare de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terreno detalladas en el Anexo I o aquellas superficies que en más o en menos resulten de las mensuras y deslinde que al efecto debían practicarse por parte de la Subsecretaría de Planeamiento municipal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Entre los considerandos de la ordenanza se pondera que la zona oeste de Gualaguaychú es una de las más afectadas por las inundaciones provenientes de las aguas de lluvia debido a la insuficiencia de desagües pluviales en ese sector de la ciudad, conocida como la "Cuenca de la Cañada de María Gómez", siendo ésta una zona que se ha intensificado urbanísticamente durante los últimos 15 años; y que si bien se han realizado modificaciones correctivas y mejoramiento puntuales de parte del Municipio, no se contaba con un proyecto integral de gestión de recursos hídricos para la zona. La Cañada de María Gómez abarca 1.600 hectáreas, y el estudio analiza planos de escurrimientos (barrios y zonas rurales) y la red de drenaje; considerándose distintos escenarios determinados según los posibles procesos de urbanización que pueden desarrollarse en esta cuenca.

La magnitud de la cuenca, y de los posibles cambios a futuro, se definieron distintas etapas de intervención, con el objetivo de ir desarrollando los proyectos definitivos para cada una de ellas a partir de comprender el funcionamiento integral de la cuenca. El estudio hidráulico se concentró en el cauce principal en el tramo comprendido entre Boulevard Martínez y arroyo El Cura, coincidente con la etapa 1. Esto se debe a que esta etapa representa la directriz principal del sistema. Las obras resultantes del análisis permitió la determinación de la geometría de las estructuras, pendientes generales y cotas de fondo de cada tramo.

La cuenca Cañada de María Gómez presenta dos sectores bien diferenciados, por un lado la zona de aguas arriba de Boulevard Martínez, que concentra los aportes de las dos grandes subcuencas Rural y Urquiza, y por otro lado, hacia aguas debajo de Boulevard Martínez, el sector que conduce los aportes anteriores y recibe además las subcuencas menores laterales. Los perfiles longitudinales de los cauces relevados presentan en general pendientes bajas. La alcantarilla de Nágera presenta cotas de fondo "elevadas" respecto de la pendiente general del subtramo Martínez-Artigas. Las modelaciones hidráulicas muestran desbordes en el tramo para una tormenta de diseño de recurrencia de 10 años en el escenario actual. Según la magnitud de los cauces y de las áreas de aportes asociados a ellos, se clasificó a la red de drenaje de la cuenca en dos órdenes, uno denominado principal y otro secundario.

Etapas 1: Consiste en el estudio del cauce principal desde la descarga hasta avenida Martínez. Considera reservorios reguladores, tormenta de diseño de 10 años y situación futura.

Etapas 2: Contempla el estudio del cauce secundario de la subcuenca Rural desde avenida Martínez hasta avenida Urquiza y calle Los Granaderos.

Etapas 3: Incluye los estudios para el tratamiento específico de la subcuenca rural.

Etapas 4: Contempla la sistematización de los desagües de las subcuencas menores.

No caben dudas acerca de la importancia de la ejecución de esta importante obra que posibilitará el escurrimiento pluvial de esta zona de la ciudad, mejorando notablemente la calidad de vida de sus vecinos.

En la ordenanza se ponderó que la identificación precisa de las fracciones de los inmuebles se concretaría al momento de la aprobación del proyecto y los planos de la obra a ejecutar o las instalaciones a construir.

Que la calificación de utilidad pública, es una potestad soberana de la Legislatura provincial, quien debe dictar la pertinente ley, conforme a lo establecido en el Artículo 122, inciso 21º que establece que corresponde al Poder Legislativo provincial “Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública”.

Que el Artículo 2º de la Ley de Expropiación de la Provincia de Entre Ríos Nro. 6.467/1979 ratificada por Ley Nro. 7.495 de fecha 29 de diciembre de 1985 dispone “La calificación de utilidad pública comprenderá todos los casos que sean necesarios para la satisfacción del bien común; será declarada únicamente por ley y se referirá a bienes determinados. Cuando se trate genéricamente de bienes que sean necesarios para la ejecución de una obra, de un plan o de un proyecto...”.

Por todo lo descripto y la trascendente importancia de la obra a realizar, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Leticia M. Angerosa

–A la Comisión de Legislación General.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.496)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al ciclo de charlas “Encuentros sobre el Pensamiento Nacional Estratégico”, evento que tuvo su inicio el día viernes 3 de mayo y continuará todos los primeros viernes de cada mes en el horario de las 19:00 hs durante el transcurso del año.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hoy en día nuestro pueblo está sufriendo una nueva oleada neoliberal en América Latina y principalmente en nuestro país. En el transcurso de los últimos años como sociedad hemos tenido muchos aciertos, se han conquistado muchos derechos en distintas materias, pero todavía nos encontramos con luchas inconclusas como es en el marco de la batalla cultural.

Como ciudadanos comprometidos con la cosa pública y con nuestra querida patria tenemos el deber de formarnos y tener conciencia nacional para no volver a cometer los mismos errores, a su vez para poder ser predicadores de lo aprendido, y así lograr las mejores conclusiones para un presente y un futuro mejor para nuestro pueblo.

Para dicha formación se realizará este ciclo de charlas denominado “Encuentros del Pensamiento Nacional”, a efectuarse el primer viernes de cada mes a las 19:00 hs, donde se realizarán paneles divididos y organizados por temática, observando los desafíos y las distintas perspectivas de distintos intelectuales, pensadores y/o referentes en diversos campos temáticos, los cuales serán invitados a disertar.

Lo que se pretende es poder lograr un aporte a la discusión sobre el país que queremos y los desafíos que tenemos como pueblo en nuestra patria chica, la provincia de Entre Ríos y en la Argentina del siglo XXI.

“La historia grande de Latinoamérica, de la que formamos parte, exige a los argentinos que vuelvan ya los ojos a su patria, que dejen de solicitar servilmente la aprobación del europeo cada vez que se crea una obra de arte o se concibe una teoría.” Juan Domingo Perón.

Fundamentada la iniciativa, solicito la oportuna declaración.

Gustavo R. Guzmán

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.497)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación por el faltante de diferentes vacunas incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación en hospitales públicos, centros de salud y establecimientos sanitarios, y manifiesta su enérgico repudio ante la inacción del Gobierno nacional en arbitrar los medios necesarios para que esta situación no continúe afectando a los y las entrerrianos.

Asimismo, éste Cuerpo hace suyos los términos de la Carta Documento, de fecha 29 de abril de 2019, dirigida al Secretario de Salud de la Nación Dr. Adolfo J. Rubinstein, por la cual la Provincia de Entre Ríos solicita la “Urgente regularización y entrega y/o provisión en la cantidad y calidad necesaria de vacunas faltantes del calendario oficial (obligatorio y gratuito) a cargo exclusivamente del Estado nacional a los efectos de cumplir con el Calendario Nacional de Inmunizaciones en nuestra provincia, oportunamente reclamadas a través de los mecanismos habituales sin éxito alguno...”.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto manifestar la preocupación de esta Honorable Cámara ante el faltante de vacunas que se registra en hospitales públicos, centros de salud y establecimientos sanitarios de nuestra provincia, entre las que cabe mencionar: Hepatitis A Pediátrica, Quíntuple Pentavalente, DPT Acelular, Varicela, VPH Cuadrivalente, Salk (IPV), Antimeningococica (a, c, w y 135), todas las cuales forman parte del Calendario Nacional de Vacunación, y declarar su repudio ante la falta de medidas tomadas por el Gobierno nacional tendientes a garantizar la disposición permanente de las mismas.

El recurrente faltante de vacunas expone una de las caras más crudas de la política de ajuste del Gobierno nacional, se trata de un grave problema de gestión de recursos cruciales para la conservación de la salud de toda la población y, dados los antecedentes con que cuenta el gobierno de Macri y Christine Lagarde, no sería extraño que detrás de ese problema de gestión exista la decisión política de no garantizar el derecho a la inmunización y dejar la población indefensa y dependiente de sus propios y escasos recursos.

Según el Artículo 11º de la Ley 22.909 de vacunación obligatoria: “Las vacunaciones a que se refiere esta ley son obligatorias para todos los habitantes del país”, siendo el exministro de Salud de la Nación, rebajado hoy al rango de secretaría, el responsable de asegurar la provisión de insumos, tanto biológicos (vacunas) como descartables, a cada una de las jurisdicciones en base a la planificación anual elaborada por cada provincia.

Durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, el Calendario Nacional de Vacunación se amplió de manera exponencial, logrando garantizar el control de las enfermedades inmunoprevenibles; y llegando a ser Argentina uno de los países con más altos niveles de cobertura de vacunación en la región. Durante sus mandatos el Estado nacional asumió la responsabilidad de llevar a cabo una política de inmunizaciones que fue ejemplo para la región y para el mundo entero. El Calendario Nacional de Vacunación expresaba los alcances de una política sanitaria ejemplar, basada en la prevención.

Pero con Macri cambiamos y “pasaron cosas” y así, de ser un país que tenía una estrategia ejemplar de inmunizaciones, pasamos a enfrentar nuevamente las peores amenazas epidemiológicas, tales como la aparición de casos de poliomielitis o sarampión. Es así como se reiteran las presentaciones quienes no pueden vacunar a sus hijos e hijas en los efectores de salud pública, viendo aún más vulnerados sus derechos esenciales.

Es necesario destacar las innumerables gestiones que el Gobierno entrerriano, en la persona de la Ministra de Salud licenciada magister Sonia Velázquez, ha realizado en procura de regularizar la provisión de vacunas e insumos relacionados, como jeringas y demás descartables, sin haber recibido respuesta adecuada por parte del Secretario de Salud de la Nación doctor Adolfo J. Rubinstein, tal como se desprende del texto de la carta documento por la que, en modo in extremis, las autoridades provinciales han debido dirigirse en procura de una respuesta a la grave problemática, documento que sirve además para explicitar y deslindar las responsabilidades administrativas, jurídicas y políticas que se desprenden del mencionado faltante.

La preocupante situación sanitaria afecta a todo el país, tal como lo señala la Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología (SAVE) que se pronunció con preocupación ante la “irregular e insuficiente” dotación de vacunas en las veinticuatro jurisdicciones nacionales. En hospitales, centros de atención y unidades sanitarias, la falta afecta de manera fundamental la provisión de Triple Bacteriana Acelular, Triple Viral y Sabin, pero sobre todo la vacuna de Menveo (antimeningococo), incorporada al Calendario gratuito y obligatorio en 2017, lo que genera un escenario preocupante ante enfermedades como la meningitis.

La entidad médica evaluó que “esta situación impacta negativamente en la confianza de la población en el sistema de salud y desgasta a los equipos provinciales”, y agregó que “son oportunidades perdidas que generan un riesgo individual y colectivo”.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen afirmativamente el presente proyecto.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.498)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de capacitación sobre la Condición del Espectro Autista (CEA) y síndrome de Asperger, denominado “Herramientas para la Detección de Problemáticas, Intervención y Acompañamiento en la Vida Diaria” a realizarse en la Vieja Usina de la ciudad de Paraná, el próximo 6 y 7 de julio de 2019, organizada por Mirar TEA.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 6 de julio se llevará adelante en la ciudad de Paraná la jornada de capacitación sobre la condición del espectro autista y síndrome de Asperger, denominado “Herramientas para la Detección de Problemáticas, Intervención y Acompañamiento en la Vida Diaria”, desde la primera infancia hasta la adolescencia.

En las mismas se desarrollarán las temáticas “Bullying y Cyberbullying, Pistas para Salir del Laberinto”, a cargo de la licenciada María Zysman; “Implicancias del Diagnóstico en el Sistema Familiar” a cargo de la licenciada Victoria González; “El Procesamiento Neurodiverso”, desarrollado por el licenciado Mauricio Martínez, y “Ser Asperger”, a cargo de la Liga Asperger: un relato en primera persona de quienes han transitado su vida con esta condición, desafíos y logros, una forma diferente de ver el mundo.

Entre Ríos será anfitrión de esta jornada para tratar la problemática con profesionales de primer nivel nacional y local.

La temática a tratar será la CEA (condición del espectro autista) y síndrome de Asperger desde la niñez a la adolescencia, el bullying, las relaciones familiares, el modo en que se puede enseñar a una persona con CEA y el testimonio de adultos con autismo.

Asimismo, el domingo 7 de julio se llevará adelante la reunión de la Unión Federal Asperger.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una afección neurológica y de desarrollo que comienza en la niñez y dura toda la vida. Afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende.

Se lo llama “trastorno de espectro” porque diferentes personas con TEA pueden tener una gran variedad de síntomas distintos.

La educación a través de la terapia del lenguaje y el habla es la forma más eficaz de asegurar que el niño con autismo alcance su potencial pleno. El tipo de educación necesaria debe ser decidido después de que una valoración completa haya descrito las necesidades concretas del niño. Los niños más capaces pueden beneficiarse de una escuela ordinaria aunque precisen de ayuda adicional y apoyo. A medida que van creciendo, algunos niños con autismo precisan de un entorno estructurado, bien equipado y consistente que pueda proveer una escuela residencial. Los niños con Asperger a menudo también requieren ayuda individual, generalmente dentro de la educación ordinaria.

Para seguir avanzando en el estudio y desarrollo de soluciones, es que se apoya esta actividad y se solicita a mis pares que me acompañen en la declaración de interés de este proyecto.

Pedro Á. Báez

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.499)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las actividades denominadas “Despapelizando la Gestión Pública” que se desarrollarán en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en el mes de junio, dictado por la ONG Eco Urbano y la Oficina de Modernización de la Cámara de Diputados, en el marco del Plan Anual de Capacitación Obligatoria 2019.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los próximos días jueves 13, viernes 14, jueves 27 y viernes 28 de junio se dictará en la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el curso denominado “Despapelizando la Gestión Pública” que se desarrollará en 2 módulos, cuyo contenido incluirá las materias: Diagnóstico socio ambiental global, regional y local, huella ecológica, consumo responsable, teorías de las 3 R: Reducir, Reutilizar y Reciclar, ciudadanía ambiental: derechos y deberes, deficiencias en el uso del papel como soporte de información, aplicando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, resistencia al cambio, desburocratizando al Estado, un nuevo paradigma de gestión y eficiencia.

El mismo será dictado por la ONG Eco Urbano y la Oficina de Modernización de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

El personal humano es el recurso de mayor importancia en una organización que presta servicios como la Administración Pública, en la cual la conducta y rendimiento de los individuos influye directamente en la calidad y optimización de los servicios que se brindan. Un personal motivado, con conocimiento y trabajando en equipo, son los pilares fundamentales en los que las organizaciones exitosas sustentan sus logros.

Estos aspectos constituyen de gran importancia para que la organización de trabajadores de la gestión pública alcance elevados niveles de calidad y por ello es necesaria

la capacitación como uno de los elementos vertebrales para mantener, modificar o cambiar las actitudes y comportamientos.

Es intención de esta capacitación que el personal adquiera conocimientos y habilidades para incrementar su eficiencia, así como su progreso personal y laboral en el servicio público.

Por todo lo expuesto, solicito la declaración de interés de este proyecto.

Pedro Á. Báez

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.500)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado".

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo provincial y deberá implementar las capacitaciones obligatorias en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme contenidos curriculares para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y ejecutar las directrices y los lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres, garantizando la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales.
- b) Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones.
- c) Implementar un sistema de verificación y supervisión en forma exclusiva y excluyente la capacitación presencial de todos los agentes de la Administración Pública y evaluar, elaborar y publicar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones.
- d) Crear páginas web oficiales y difundir en las mismas el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en el cual se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada órgano y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía, indicadores cuantitativos de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá elaborar actualizaciones periódicas de la capacitación e incorporar buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

ARTÍCULO 5º.- Los agentes públicos se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores y de hacer pública dicha negativa en la página web oficial de cada órgano de implementación.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7º.- Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

LENA – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estimados Diputados de la Provincia de Entre Ríos la Ley Nacional 27.499 denominada "Ley Micaela" de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los

tres poderes del Estado, tiene por objeto formar y capacitar sobre violencia hacia la mujer a todos los funcionarios de la gestión pública, sin importar jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones.

Resulta un avance significativo en materia de violencia de género puesto que establece la importancia de concientizar y reconocer este tipo de prácticas en los ámbitos laborales, alcanzando a los 3 poderes del Estado -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- y organismos descentralizados.

La iniciativa presentada en mayo de 2017 en la Cámara de Diputados de la Nación, fue incluida por el presidente Mauricio Macri en el temario de las sesiones extraordinarias del Congreso. La “Ley Micaela” entre los puntos más importantes establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

A nivel nacional corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), hacer su aplicación como así también formar directamente a las máximas autoridades del Estado en la temática. En cada uno de los organismos estatales, las capacitaciones se realizan en colaboración con sus propias oficinas de género, si ya las hubiera en funcionamiento. El material didáctico y los programas nuevos, o se adaptarán los existentes, de acuerdo a la normativa establecida por “las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país”.

En la presente iniciativa se faculta al Poder Ejecutivo a crear la autoridad de aplicación, la cual diseñará y elaborará los programas de estudios y la currícula, así también como el material didáctico y las capacitaciones.

Dicha autoridad de aplicación creará un sitio web a fin de publicar información pública respecto al grado de cumplimiento de las formaciones contra la violencia de género en cada uno de los organismos del Estado y realizará informes de seguimiento sobre su impacto.

Se considerará como una “falta grave”, pasible de una sanción disciplinaria, que algún empleado público se negase, “sin causa justa”, a participar de las capacitaciones.

Todos los contenidos curriculares del curso que deberá estar en sintonía con el cumplimiento la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Nuestra comprovinciana Micaela García tenía 21 años cuando fue asesinada, oriunda de Concepción del Uruguay y residente de Gualaguay, era militante activa del movimiento #Ni Una Menos y estudiante de Educación Física.

Nuestra forma de honrar su absurda y horrorosa muerte es adhiriendo a la ley nacional que lleva su nombre, por ello les solicito señores diputados que acompañen la presente iniciativa.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer.

XXIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.501)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase para toda la Provincia de Entre Ríos el día 17 de noviembre como “Día Provincial del Niño Hospitalizado” de acuerdo a los principios relacionados con la enfermedad y la hospitalización de todos los menores, sin distinción de sexo, raza, religión o nacionalidad.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Ministerio de Salud la realización de una campaña de concientización y difusión de los derechos del niño hospitalizado distribuyendo material en todas las dependencias de la Administración Pública provincial y todos los centros de salud municipales y provinciales, públicos y privados, establecimientos educativos públicos y

privados, clubes sociales y deportivos de toda la provincia, debiendo contener los derechos del niño hospitalizado resumidos de la siguiente manera:

- Derecho a que el niño no sea hospitalizado, salvo cuando no pueda recibir los cuidados en casa o en el centro de salud.
- Derecho a una hospitalización diurna, siempre y cuando esto no suponga una carga económica adicional para los padres.
- Derecho a estar acompañado por sus padres o por las personas que los sustituyan durante su hospitalización.
- Derecho del niño a recibir información adaptada a su edad.
- Derecho a una recepción y seguimiento.
- Derecho a negarse a cualquier propósito que no sea terapéutico.
- Derecho de los padres o de las personas que los sustituyan a recibir toda la información relacionada con la enfermedad.
- Derecho de los padres o de las personas que los sustituyan a expresar su conformidad con los tratamientos.
- Derecho de los padres o de las personas que los sustituyan a recibir un tratamiento psicosocial especializado.
- Derecho a no ser sometido a experiencias farmacológicas o terapéuticas.
- Derecho del niño a estar protegido por la Declaración de Helsinki cuando sea sometido a experimentación terapéutica.
- Derecho a no recibir tratamientos médicos inútiles.
- Derecho de contactar con sus padres en los momentos de tensión.
- Derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión.
- Derecho a ser tratado por personal calificado.
- Derecho a ser hospitalizado a ser posible junto a otros niños.
- Derecho a continuar su formación escolar durante su hospitalización.
- Derecho a disponer de locales equipados según sus necesidades.
- Derecho a disponer de juguetes, libros y medios audiovisuales.
- Derecho a recibir estudios en caso de hospitalización parcial.
- Derecho a la seguridad y la justicia.
- Derecho a recibir ayuda económica, moral y psicosocial.
- Derecho de los padres o de las personas que los sustituyan a solicitar la aplicación de esta carta en los países que no pertenezcan a la Unión Europea.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estimados diputados, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 incluía implícitamente los derechos de todos los niños. Sin embargo, dada su condición de dependencia de los adultos y su mayor grado de vulnerabilidad en crisis humanitarias, con el tiempo fue necesario crear nuevas herramientas jurídicas.

Desde 1946 estaba en funcionamiento el Fondo Internacional de las Naciones Unidas para la Ayuda a la Infancia (Unicef), un organismo especializado en la protección de la infancia en Europa y que luego extendió su ámbito de acción al resto del mundo.

Sin embargo, aquella labor requería elementos más específicos. Fue así como, en 1959, los 78 países que conformaban la ONU aprobaron de forma unánime la Declaración de los Derechos del Niño, un documento que recoge 10 principios inherentes a la infancia y que son de obligado cumplimiento. Esta declaración sirvió de referencia para otros documentos que se publicaron años más tarde, entre ellos la Carta de los Derechos del Niño Hospitalizado, que fue redactada por el Parlamento Europeo en 1986.

La misma está basada en la necesidad de diferenciar los derechos de un enfermo adulto que se encuentre hospitalizado de los de un niño que se halle en la misma situación, pues su condición de menor de edad le otorga unas características propias.

Los derechos expuestos en este documento incluyen principalmente a los menores de entre 0 y 14 años, y tienen que ver tanto con ellos como con sus padres o las personas encargadas de su cuidado.

Aunque en principio estaba orientada a garantizar los derechos de los niños europeos, con el tiempo la Carta se ha convertido en una referencia indudable para los menores en cualquier parte del mundo. De hecho, los padres o adultos responsables de los niños pueden reclamar el cumplimiento de los derechos consagrados en ella aunque se encuentren en un estado que no forme parte de la Unión Europea.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 23.849, UNICEF Argentina, los niños serán internados en el hospital sólo si el cuidado que requieren no puede ser igualmente provisto en su hogar o en un tratamiento ambulatorio, debiendo estar junto a sus padres o a un sustituto de los padres, todo el tiempo que permanezcan internados, los cuales deben ser ayudados y alentados para que compartan el cuidado de sus hijos, y deben ser informados acerca de la rutina de la sala, de manera apropiada para su edad y entendimiento. También deben ser consultados y participar de las decisiones, recibiendo todo tipo de precauciones para evitar en los niños el stress físico, emocional, del dolor, de tratamientos y procedimientos innecesarias, pudiendo compartir su internación con otros niños que tengan las mismas necesidades de desarrollo, oportunidad de jugar, recrearse y educarse de acuerdo con su edad y condiciones de salud y posibilidades del hospital.

Las enfermedades irreversibles e incurables en niños son entre otras: diabetes tipo, hipotiroidismo autoinmune, lupus eritematoso sistémico, enfermedad celiaca, fenilcetonuria, artritis reumatoidea juvenil, VIH/SIDA, retardo mental, osteogénesis imperfecta, cáncer.

Los objetivos de la medicina paliativa de acuerdo a la Organización de la Salud, son: Reafirmar la importancia de la vida considerando la muerte como un proceso normal. Establecer un proceso que no acelere la llegada de la muerte como tampoco la posponga. Proporcionar alivio del dolor y de otros síntomas angustiosos. Integrar los aspectos psicológicos y espirituales del tratamiento del paciente. Ofrecer un sistema de apoyo a la familia para que pueda afrontar la enfermedad del paciente y sobrellevar el período de duelo.

“Los objetivos de la OMS corresponden a una concepción del así llamado “derecho a morir con dignidad”, que no es un derecho a morir, sino que un derecho a una FORMA de morir...”. Alivio del dolor y tratamiento paliativo en cáncer, Informe de un Comité de Expertos, OMS, sede de informes técnicos 804, Ginebra, 1990. Pág. 11-12.

Institucionalizar el Día Provincial del Niño Hospitalizado es un homenaje a los niños ingresados y a sus familias, pero, además, es un aplauso a los esfuerzos de humanización que llevan a cabo, cada día, el equipo de profesionales que trabajan por el bienestar de los pequeños.

Se pretende potenciar y poner en valor los esfuerzos de humanización que día a día se realizan en los hospitales y áreas pediátricas y de todos aquellos agentes que trabajan para hacer más agradable la estancia de los niños en el hospital: médicos, enfermeras, profesores, voluntarios así como las organizaciones que velan y contribuyen al bienestar del niño durante su ingreso.

Se propone el día 17 de noviembre, ya que en Paraná, en el año 1912 quedó inaugurado el Hospital de Niños y Gota de Leche San Roque, con solo un médico, que era a su vez el director: el doctor Francisco Medus.

La infraestructura hospitalaria contaba con un pabellón donde había 10 camas para los mayorcitos, y 10 más para los lactantes. A su lado, el consultorio externo. Dos años después, la Capital entrerriana tuvo su primer especialista en niños, el joven pediatra de apellido Sobral. Fue el segundo director del Hospital, y su único médico durante 9 años. De esta manera, de la generosa mano de la Sociedad de Beneficencia Fundadora, el Efector comenzó a funcionar orgánicamente el 1º de septiembre de 1915.

Desde aquella época hasta el día de hoy, el Hospital San Roque de Paraná, se ha convertido en el efectore materno infantil más importante de la provincia, recibiendo derivaciones de todo el interior; contando con especialidades médicas destinadas tanto a los niños entrerrianos como a las mamás embarazadas.

La Ley Nacional 23.849 que ratificó la “Convención Internacional de los Derechos del Niño” y sobre esta base se instrumenta el Día Provincial del Niño Hospitalizado a que la concientización en la comunidad a realizar desde la Campaña Provincial no solo sea la base para organizar acciones comunitarias, encuentros de arte con niños y la difusión a través de

afiches y publicidad en los medios, sino también sobre la conciencia plena del niño afectado de una enfermedad terminal que tiene derecho a ser considerado una persona con derechos propios y no una propiedad de sus padres, los médicos o la sociedad: Un niño con plenitud para saber e internalizar que piense: "Tengo derecho a llorar. Tengo derecho a no estar solo. Tengo derecho a crear fantasías. Tengo derecho a jugar porque, aunque esté muriendo, sigo siendo un niño. Tengo derecho a comportarme como un adolescente. Tengo derecho a que mi dolor sea controlado desde el día de mi nacimiento. Tengo derecho a saber la verdad sobre el estado en que estoy. Mis preguntas deben ser contestadas con honestidad y verdad. Tengo derecho a que mis necesidades sean satisfechas de manera integral. Tengo derecho a una muerte digna, rodeado de mis seres queridos, mis juguetes y mis cosas. Tengo derecho a morir en casa y no en un hospital, si así lo quiero. Tengo derecho a sentir y expresar mis miedos. Tengo derecho a recibir ayuda, junto con mis padres, para afrontar mi muerte. Tengo derecho a sentir enojo y frustración por mi enfermedad. Tengo derecho a no sufrir dolor cuando se llevan a cabo procesos de diagnóstico o tratamiento. Tengo derecho a no aceptar tratamientos cuando no hay cura para mi enfermedad, pero sí a recibirlos para mejorar mi calidad de vida. Tengo derecho a cuidados paliativos, si así lo deseo. Tengo derecho a ser sedado en el momento de mi muerte, si así lo elijo".

Tanto en el Hospital Garrahan como en el Hospital Italiano, el 55% de los niños y adultos internados con cáncer de piel, leucemia o malformaciones provienen de Entre Ríos, casualmente la provincia más contaminada con pesticidas, insecticidas y herbicidas del país.

El dato que indica que en el sector oncológico de ambos hospitales, donde se consultó sobre los distintos tipos de cáncer, se encontró que el más común es el de piel, en niños de 0 a 14 años y cáncer de mamas en mujeres de entre 28 y 42 años (4 de 6 niños se curan y 8 de cada 10 mujeres).

Los especialistas también explicaron que los tipos más comunes de cáncer diagnosticados en niños de 0 a 14 años son las leucemias, seguidas por los tumores de cerebro y otros tumores del sistema nervioso central y tumores renales.

Además del desarrollo de cáncer por motivos hereditarios, otra de las causas que se estudian actualmente es el contacto con glifosato, agrotóxico que en 2015 fue categorizado como "probablemente cancerígeno" por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) perteneciente a la Organización Mundial de la Salud (OMS), y sobre el cual investigadores de la Facultad de Bioquímica de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) concluyeron que causa un mecanismo de toxicidad en el desarrollo y funcionamiento del sistema nervioso de mamíferos.

Otras de las causas no comprobables o que se encuentran aun estudiándose podría ser por el consumo de alimentos como carnes vacunas, avícolas o cerdos, debido a las aplicaciones de hormonas para su rápido crecimiento.

Según demuestran las estadísticas de la Red de Médicos de Pueblos Fumigados, en algunos pueblos como San Salvador se mueren de cáncer 1 de cada 2 personas, mientras a nivel nacional mueren de cáncer 1 de cada 5.

Un número superior lo marcan las cardiopatías sufridas por niños entrerrianos la cual llega a 75% de los niños hospitalizados actualmente.

Por todo lo expuesto, les solicito, señores diputados, que acompañen la presente iniciativa.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Legislación General.

XXV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.502)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Precise detalladamente las pautas publicitarias, en agencias de publicidad, radios, televisión y medios gráficos, incluyendo los montos abonados, desde diciembre de 2018 a la fecha.

Segundo: Envíe copia de los contratos con cada una de ella y las facturaciones emitidas.

LENA – ARTUSI – MONGE – SOSA – KNEETEMAN.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.503)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se entiende por agricultura familiar la actividad, ganadera, agrícola, pesquera, forestal, piscicultura, horticultura, floricultura y cualquier otra producción agroindustrial o artesanal, las tradicionales de recolección manual o mecánica y el turismo rural, donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones sean realizadas por individuos o grupos familiarizares, sean o no propietarios de la tierra.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por desarrollo rural a la acción del Estado que tiende a la organización y transformación de pequeños espacios rurales, los cuales a través de las políticas públicas alcancen innovaciones y diversificaciones de la producción, inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida, con la participación activa de la población en su conjunto.

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos de la presente ley son:

- . Promover el desarrollo integral de productores y productoras y de las organizaciones de la agricultura familiar.
- . Propender al arraigo en el medio rural mediante la creación de fuentes de trabajo, el acceso a la tierra, a los recursos naturales y a los bienes culturales.
- . Fomentar los sistemas productivos ambientalmente sustentables.
- . Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria.
- . Fortalecer el asociativismo y cooperativismo.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Producción será la autoridad de aplicación de la presente ley y podrá dictar toda la normativa para complementarla.

ARTÍCULO 5º.- Créase el Registro Provincial de la Agricultura Familiar en el marco de la Secretaría de Producción, o como se denomine en el futuro, en el que deberán estar inscriptos los productores y productoras y las organizaciones de productores que encuadren dentro del perfil establecido por la presente ley. Se solicitará la información que la autoridad de aplicación considere necesaria.

ARTÍCULO 6º.- Los productores y productoras y las organizaciones de productores inscriptos en el Registro Provincial de la Agricultura Familiar tendrán un número de matrícula que los identificará y serán los únicos beneficiarios de las políticas diferenciales dispuestas por la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 7º.- Los inscriptos en el Registro Provincial de la Agricultura Familiar deberán integrarse al sistema tributario provincial a partir del tercer año de su inscripción al citado registro.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría de Producción o como se denomine en el futuro, establecerá las políticas para el desarrollo rural y su implementación.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación podrá trabajar en forma coordinada con los municipios y comunas del territorio provincial.

ARTÍCULO 10º.- Establece como método de organización para los productores de la agricultura familiar la conformación de grupos cercanos geográficamente que realicen actividades iguales o complementarias.

. Su conformación será mediante actas constitutivas que serán ratificadas por la autoridad de aplicación.

. Recibirán asesoramiento técnico gratuito por dos años para la implementación de los planes de desarrollo integral que se adopten.

. Serán beneficiarios de los instrumentos de promoción que se establezcan.

. Se deberán implementar políticas de regularización dominical y el acceso a la tierra.

ARTÍCULO 11º.- Se establecerán las partidas presupuestarias necesarias dentro de la Secretaría de Producción, o como se la denominare en el futuro.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

TOLLER

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXVII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.504)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Capacitación de Fitness y Salud” que se realizará en el mes de junio de 2019, en la ciudad de Paraná.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo mes de junio se llevará a cabo la capacitación en fitness y salud, en la ciudad de Paraná.

El fitness, como tal, engloba gran cantidad de ejercicios combinados entre sí. Su término posee dos acepciones, por un lado, el estado generalizado de bienestar y salud física logrado a través de una vida sana y especialmente de un ejercicio continuado y sostenido en el tiempo y, por otra parte, aquella definición que se refiere al tipo de actividades físicas que se realizan por lo general en espacios deportivos específicos.

Esta palabra viene del inglés y significa “bienestar” o “buena forma” y, a día de hoy, abarca diversas disciplinas y rutinas de ejercicio.

Esta capacitación se trata de una jornada completa de entrenamiento a cargo de Anita Seccia, una profesional capacitada en preparación física general con 7 años de experiencia tanto como coach, capacitadora y atleta. Asimismo, contará con la presencia de Maximiliano Arigossi, un reconocido atleta de la disciplina a nivel nacional.

El objetivo es brindar a los asistentes herramientas necesarias para que ellos puedan realizar las técnicas de modo correcto, ajustándose a cada persona y al tipo de vida que lleva, y así beneficiarse con los efectos del fitness.

Se plantea que esas herramientas serán proporcionadas de manera progresiva de lo más simple a lo más complejo en forma práctica, centrando todo el trabajo en la metodología de enseñanza, observación, diagnóstico y corrección de las técnicas, para lograr mejorar la resistencia física y muscular, a través de la elasticidad y la fuerza.

Asimismo se dará una charla en relación a los beneficios que el fitness tiene para la salud cuando se acompaña con una dieta equilibrada, mejorando especialmente la salud cardiovascular, como método de prevención varias enfermedades ya que consigue que el organismo funcione correctamente.

Estas actividades se enmarcan en una meta de promover una mejor calidad de vida, siendo la prioridad una óptima experiencia por parte de los participantes del evento.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.505)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, disponga de manera urgente las medidas necesarias para realizar reparaciones que impidan el ingreso de agua de lluvia en las aulas y aseguren condiciones de seguridad y confort necesarios para impartir clases en el edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Pbro. José María Colombo”, de la ciudad de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se incluya en el Plan de Obras del año 2020 la construcción de un nuevo edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Pbro. José María Colombo”, de la ciudad de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A nadie escapa la trascendental importancia de la educación técnica para el desarrollo y la inserción en el mundo de nuestro país. En el documento de investigación de la Secretaría de Evaluación Educativa del Ministerio de Educación de noviembre del año 2017 “Las escuelas técnicas secundarias en la Argentina. Características institucionales y rendimiento educativo” publicado en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_escuelas_tenicas_2911_2.pdf, se puntualizan algunas de sus ventajas.

“La modalidad técnica en el nivel medio de enseñanza tiene una larga historia y tradición en la Argentina. A diferencia de las otras modalidades, persigue promover la cultura del trabajo, lo cual implica una relevante función de transferencia al sector socio-productivo.

A pesar de tener como propósito central preparar para la inserción en el mercado de trabajo, su intensa formación en ciencias básicas y exactas claramente la distingue de la formación vocacional. Asimismo, las exigencias académicas propias de esta modalidad preparan también para la consecución de estudios universitarios. Consecuentemente, las escuelas técnicas atienden a un variado estudiantado con distintos intereses y expectativas: prepara exitosamente para carreras de nivel superior pero también abre oportunidades para sectores socioeconómicos desfavorecidos incrementando las chances de una mejor inserción en el mercado laboral.”

La Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Pbro. José María Colombo”, de la ciudad de Gualeguaychú ha venido impartiendo educación técnica por casi un siglo. Una apretada síntesis de su rica trayectoria, extractada de su página web <http://www.tecnica2jmc.edu.ar/fenix/index.php/historia>, demuestra la importancia de las actividades de la Escuela.

Bajo la dirección del Pbro. José María Colombo, comenzaron las clases el 15 de mayo de 1920 con alumnos externos y el 20 de junio del mismo año, se realizó la inauguración oficial con 150 alumnos.

En sus inicios se habilitaron los talleres de: carpintería, herrería, mecánica, escobería y anexos, zapatería y panadería. Muchos de los trabajos que realizaban los alumnos fueron premiados, como sucedió en el año 1932 en Concordia, donde la Escuela de Artes y Oficios “Justo José de Urquiza” obtuvo varios premios a los trabajos manuales realizados en sus talleres.

El prestigio de la Escuela y la posibilidad del internado atrajo alumnos de la zona rural no solo de Gualeguaychú, sino también del resto de la provincia y aún de Chaco, Corrientes y Misiones. En 1945, numerosos egresados trabajaban en el frigorífico Gualeguaychú, en la agencia Ford, en los talleres de carpintería de Piaggio y Longo, en el Ministerio de Obras Públicas, en talleres navales, en YPF, en la calderería del ferrocarril y muchos otros habían abierto sus propios talleres. En ese momento el gobierno crea las Escuelas Fábricas, como una necesidad para satisfacer la demanda que proponía la creciente industrialización del país.

En el año 1972 se comienza a otorgar título secundario con la habilitación del ciclo superior en electromecánica, con un total de 6 años, egresando los alumnos como técnicos mecánicos electricistas, cuya primera promoción fue en 1974.

La creación del CONET jerarquizó la Escuela en estructura y capacitación del alumnado. La mayor demanda de especialización permitió crear, en 1986 y 1987 los ciclos superiores en maestro mayor de obras y computación respectivamente, ciclos que actualmente funcionan, además de los cuartos de término.

El 1º de enero de 1993 y por aplicación de la Ley Federal de Educación la Escuela se transfirió a la Provincia de Entre Ríos. En el año 1996 comienza a funcionar el Profesorado en Disciplinas Industriales y Ciencias Agropecuarias.

En el año 1999 se reconvierte el Profesorado de Disciplinas Industriales y Ciencias Agropecuarias en: Profesorado en Educación Tecnológica, para los niveles de EGB3 y polimodal, formando docentes para cubrir los espacios de tecnología, en los nuevos diseños curriculares, que hoy se están implementando.

También en 1999 se implementa el tercer ciclo de la Educación General Básica -EGB3-, marcando un cambio histórico en el ámbito institucional, y modificando viejas estructuras, fundamentalmente el de disciplina. Y como complemento de la enseñanza-aprendizaje, se pone en práctica el Proyecto Tecnológico, en contra turno.

En mayo de 2003, comienza la ampliación y remodelación del edificio sobre calle 9 de Julio, a través del programa PRODYMES II, la cual consiste en una sala multimedial, una biblioteca, un laboratorio de tecnología y un laboratorio de ciencias naturales la cual culmina en marzo de 2005.

Sin embargo las características del edificio original, en el cual funcionaba un hospital, su antigüedad y el crecimiento de la población educativa, entre otras razones impiden que el mismo pueda hoy cumplir su cometido adecuadamente.

Acorde a los claros beneficios que la educación técnica proporciona a nuestro país, lo que estamos reclamando en esta oportunidad es la concreción de obras que resultan indispensables para que los alumnos y docentes de la EET Nro. 2 "Pbro. José María Colombo" de la ciudad de Gualeguaychú, puedan llevar adelante sus actividades con seguridad y normalidad.

Y dado que la concreción del nuevo edificio constituye un postergado anhelo para la comunidad escolar de la zona, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación de esta iniciativa.

Sergio Kneeteman – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

9

LIBERACIÓN DEL LÍDER OPOSITOR VENEZOLANO LEOPOLDO LÓPEZ. DECLARACIÓN DE BENEPLÁCITO.

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 23.478)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, la reconsideración de la reserva que hice sobre el proyecto de declaración identificado como expediente 23.478, a fin de que sea girado a la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consecuencia, el mencionado proyecto se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

10

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.506 y 23.507)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expedientes 23.506 y 23.507.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.506)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el congreso nacional e internacional "Más y Mejor Educación Física Inclusiva", realizado entre el pasado 14 y 18 de mayo en la ciudad de Gualaguaychú, con la organización de la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de Gualaguaychú, el Colegio de Profesores de Educación Física de Entre Ríos y el Centro de Educación Física Nro. 6 "Domingo Antonio Giusto".

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El congreso nacional e internacional "Más y Mejor Educación Física Inclusiva" tuvo el aval del Consejo General de Educación a través de la Resolución CGE Nro. 0028/2019 y contó con la participación de más de 300 profesores y estudiantes vinculados a la enseñanza de educación física en el ámbito escolar, provenientes de distintos lugares del país, así como de profesores y estudiantes llegados de otros países.

El evento estuvo orientado por la idea, que se desprende de la "Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte" inspirada en la perspectiva de los derechos humanos, que entiende a la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todas y todos. En función de esta premisa, el Congreso se constituyó como un espacio para el debate, el intercambio de ideas y la circulación de conocimientos en favor de su realización efectiva.

Para esto se trabajó en talleres temáticos: sobre inclusión, adultos mayores, deporte adaptado, etcétera. Talleres específicos sobre distintas disciplinas deportivas y actividades formativas: como fútbol, básquet, vóley, newcom y campamentismo, juegos cooperativos, etcétera. Mesas temáticas: como la mesa sobre conductas disruptivas, psicomotricidad y la mesa internacional que contó con representantes de Brasil, Cuba, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, además de Argentina sobre el estado actual del sistema curricular de

educación física y disertaciones especiales, a cargo de profesionales de trayectoria reconocida en temas como: estimulación y coordinación neuro-motriz, Desarrollo de las capacidades individuales y del equipo, práctica de la enseñanza, gestión, desarrollo y administración de espacios formativos, didáctica de la solidaridad y practicas inclusivas.

La calidad que caracterizó la organización del evento, el alto nivel de los disertantes, la pertinencia de las temáticas abordadas y el compromiso de los participantes a lo largo de las cuatro jornadas de trabajo, colaboraron para dar forma a un evento académico, que posibilitó la socialización y la discusión de los problemas que atraviesan al área en el marco de la realidad educativa actual, habilitando el debate en torno a las posibles alternativas para su resolución, teniendo como norte la consolidación de una educación colaborativa, inclusiva, e integral.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.507)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Sr. Cosso Emanuel Guillermo, DNI 37.307.867, soltero, domiciliado en Coronel González 546, ciudad de Gualeguay, Entre Ríos; del terreno que según Matrícula Nro. 119.681, Plano de Mensura Nro. 36.437, confeccionado por el Agr. Guillermo R. Camarano, registrado por Dirección de Catastro el día 10/05/2019, se individualiza como Lote Nro. 24, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, ejido de Gualeguay, Primera Sección Quintas, Quinta Nro. 246, domicilio parcelario calle 53 S/Nro., a 123,39 m al Este de calle 119, que tiene una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados (198,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta amojonada 1-2 rumbo Noreste 81° 28' de 13,20 m, lindando con Emanuel Guillermo Cosso.

Este: recta amojonada 2-3 al rumbo Sureste 8° 32' de 15,00 m, lindando con Emanuel Guillermo Cosso.

Sur: recta alambrada y amojonada 3-4 al rumbo Suroeste 81° 28' de 13,20 m, lindando con calle 53.

Oeste: recta alambrada 4-1 al rumbo Noroeste 8° 32' de 15,00 m, lindando con Justo Segundo Olivera.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de destinar el inmueble a la construcción de una nueva comisaría de la Policía de la Provincia de Entre Ríos para los habitantes de la ciudad de Gualeguay y alrededores, departamento Gualeguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y su posterior asignación a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, para el cumplimiento del cargo impuesto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto, se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de la donación de un terreno efectuada por el señor Emanuel Guillermo Cosso, en su calidad de propietario, a favor de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con la exclusiva condición resolutoria que en dicha propiedad se construya una nueva comisaría de la Policía de la Provincia de Entre Ríos para los habitantes de la ciudad de Gualeguay y alrededores, departamento Gualeguay.

Dicho inmueble, según Plano de Mensura Nro. 36.437, se individualiza como Lote Nro. 24, ubicado en el departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, ejido de Gualeguay, Primera Sección Quintas, Quinta Nro. 246, domicilio parcelario calle 53 S/Nro., a 123,39 m al Este de calle 119, que tiene una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados (198,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: recta amojonada 1-2 rumbo Noreste 81° 28' de 13,20m, lindando con Emanuel Guillermo Cosso. Este: recta amojonada 2-3 al rumbo Sureste 8° 32' de 15,00 m, lindando con Emanuel Guillermo Cosso. Sur: recta alambrada y amojonada 3-4 al rumbo Suroeste 81° 28' de 13,20 m, lindando con calle 53. Oeste: recta alambrada 4-1 al rumbo Noroeste 8° 32' de 15,00 m, lindando con Justo Segundo Olivera, inscripto en la Matrícula Nro. 119.681, del Registro Público de Gualeguay.

El Plano original Nro. 36.437, se registró el 10 de mayo de 2019, y ficha de transferencia para la subdivisión extendida por Agr. Guillermo R. Camarano, fue certificada por Dirección de Catastro, asignando Partida Nro. 124.169-9. Se adjunta a la presente copia del Plano de Mensura Nro. 36.437 y copia de Ficha para Transferencia Plano Nro. 36.437. (*)

La aprobación de este proyecto de ley permitirá al Gobierno provincial, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, destinar el inmueble a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a fin de cumplir con su principal misión de mantener el orden público y garantizar los derechos, garantías y seguridad de la personas, previniendo la comisión de ilícitos y prestar su auxilio en los casos que lo requieran, de esta forma se da respuesta a la demanda de los habitantes de la ciudad de Gualeguay y alrededores, departamento Gualeguay.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81, segundo párrafo de la Constitución provincial y Artículo 59° del Decreto Nro. 404/1995 MEOSP -Texto único y ordenado de la Ley 5.140 de administración financiera de los bienes y contrataciones-.

Por todo lo argumentado, considero oportuno aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Emanuel Guillermo Cosso, DNI 37.307.867, del Lote Nro. 24, inscripto en la Matrícula Nro. 119.681, del Registro Público de Gualeguay, Plano de Mensura Nro. 36.437, a efectos de se construya una nueva comisaría de la Policía de la Provincia de Entre Ríos para los habitantes de la ciudad de Gualeguay y alrededores, departamento Gualeguay, invito a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran al presente proyecto.

María E. Tassistro

11

DECRETO Nro. 110/19 MGJ -DECLARACIÓN DE COMUNAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CATEGORÍAS-. APROBACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 23.392)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga de comisión y quede reservado en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 23.392.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Artículo 2º del Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado ad referéndum del Poder Legislativo por el que se declara Comunas de Segunda Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todos las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial Nro. 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo II del citado decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Artículo 3º del Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado ad referéndum del Poder Legislativo por el que se declara Comunas de Primera Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todos las competencias,

funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial Nro. 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo I del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019 y sus anexos formarán parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

12

LEY Nro. 10.259 -SINAGOGA DE COLONIA SONNENFELD, DEPARTAMENTO VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 22.738)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Por último, señor Presidente, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 22.738.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública del predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, inmueble situado en la Quinta Nro. 27 del Grupo Sonnenfeld, San Gregorio, Colonia Clara, distrito Bergara, en el departamento Villaguay, ubicado en un predio de mayor superficie, identificado con Plano de Mensura Nro. 2.187, de superficie total de siete hectáreas, nueve áreas treinta centiáreas, y sujeto a expropiación conforme lo dispuesto por Ley Nro. 10.259.

ARTÍCULO 2º.- La superficie a expropiar comprenderá el edificio, más un área del peridomicilio suficiente para mantener la armonía del inmueble con el entorno y en concordancia con el conjunto arquitectónico urbanístico-religioso del “Circuito Histórico de la Colonias Judías” al que pertenece esta sinagoga.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

13

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GUALEGUAY. CESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.739)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Gualeguay un inmueble con destino a la construcción de un comedor comunitario (Expte. Nro. 22.739).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

**CONSENSO FISCAL DEL 13/09/2018 ENTRE PODER EJECUTIVO NACIONAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIAS. APROBACIÓN.
LEY Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2018) -IMPUESTOS POR ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL Y OPERACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS-. MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.487)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 (Expte. Nro. 23.487).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.488)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al IAPV a donar al Municipio de Concordia un inmueble de su propiedad, con destino a calles públicas del Grupo Habitacional Concordia 44 Viviendas (Expte. Nro. 23.488).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

**INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.489)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Municipio de Villa Urquiza, con destino a calle pública y camino vecinal (Expte. Nro. 23.489).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

CIUDAD DE LA PAZ “CAPITAL PROVINCIAL DEL TRIATLÓN”. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.490)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la ciudad de La Paz “Capital Provincial del Triatlón” (Expte. Nro. 23.490).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. TRANSFERENCIA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.491)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Concordia, con destino a la construcción de la sede de la sede de la Comisaría 10ª (Expte. Nro. 23.491).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

DECRETO Nro. 2.784 MEHF DEL 06/09/2018 -CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.493)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica el Decreto Nro. 2.784 del 6 de septiembre de 2018, que aprueba el Convenio entre el Estado nacional y la Provincia de Entre Ríos, celebrado el 17 de agosto de 2018, tendiente a formalizar compensación de créditos y deudas (Expte. Nro. 23.493).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

DECRETO Nro. 110/19 MGJ -DECLARACIÓN DE COMUNAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CATEGORÍAS-. APROBACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.392)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, por el que se aprueban los Artículos 2º y 3º del Decreto Nro. 110, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 12

de febrero de 2019, que declara Comunas de Primera y de Segunda Categorías a las localidades nombradas en los Anexos I y II del citado decreto (Expte. Nro. 23.392).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

TERRENO EN EL MUNICIPIO DE GUALEGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.507)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en el Municipio de Gualeguay, con destino a la construcción de una comisaría (Expte. Nro. 23.507).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

LEY Nro. 10.259 -SINAGOGA DE COLONIA SONNENFELD, DEPARTAMENTO VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.738)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.259, que declara de utilidad pública al predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, departamento Villaguay (Expte. Nro. 22.738).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.475, 23.479, 23.482, 23.484, 23.494, 23.496, 23.498, 23.499, 23.504 y 23.506)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.475, 23.479, 23.482, 23.484, 23.494, 23.496, 23.498, 23.499, 23.504 y 23.506.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y que su votación también se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24**INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GUALEGUAY. CESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.739)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Gualeguay un inmueble con destino a la construcción de un comedor comunitario (Expte. Nro. 22.739).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expediente Nro. 22.739, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a ceder en forma definitiva y gratuita a la Municipalidad de Gualeguay un inmueble ubicado en el departamento del mismo nombre con destino a la construcción de un comedor comunitario; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la Municipalidad de Gualeguay, el bien inmueble ubicado en planta urbana local - Ejido de Gualeguay - Departamento de Gualeguay - Manzana Nro. 485 - inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Nro. 118 Folio Nro. 410 - Tomo Nro. 76, en fecha 6 de mayo de 1953, el que consta de una superficie s/t de dos mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados (2.574 m²) - Plano de Mensura Nro. 5.766; superficie interesada y aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²).

ARTÍCULO 2º.- El Inmueble identificado en el Artículo 1º será destinado a la construcción de un comedor comunitario.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes al otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de mayo de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – VALENZUELA –
VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

25**INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GUALEGUAY. CESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.739)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Lara) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 24.

26

CONSENSO FISCAL DEL 13/09/2018 ENTRE PODER EJECUTIVO NACIONAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIAS. APROBACIÓN.

LEY Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2018) -IMPUESTOS POR ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL Y OPERACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.487)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 (Expte. Nro. 23.487).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IV inciso b) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

27

CONSENSO FISCAL DEL 13/09/2018 ENTRE PODER EJECUTIVO NACIONAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIAS. APROBACIÓN.

LEY Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2018) -IMPUESTOS POR ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL Y OPERACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.487)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso b) de los Asuntos Entrados.

28

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.488)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al IAPV a donar al Municipio de Concordia un inmueble de su propiedad, con destino a calles públicas del Grupo Habitacional Concordia 44 Viviendas (Expte. Nro. 23.488).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IV inciso c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

29

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.488)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso c) de los Asuntos Entrados.

30

**INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.489)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Municipio de Villa Urquiza, con destino a calle pública y camino vecinal (Expte. Nro. 23.489).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IV inciso d) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

31

**INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.489)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso d) de los Asuntos Entrados.

32

CIUDAD DE LA PAZ “CAPITAL PROVINCIAL DEL TRIATLÓN”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.490)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la ciudad de La Paz “Capital Provincial del Triatlón” (Expte. Nro. 23.490).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IV inciso e) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

33

CIUDAD DE LA PAZ “CAPITAL PROVINCIAL DEL TRIATLÓN”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.490)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso e) de los Asuntos Enterados.

34

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. TRANSFERENCIA.

Consideración (Expte. Nro. 23.491)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Concordia, con destino a la construcción de la sede de la Comisaría 10ª (Expte. Nro. 23.491).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IV inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

35

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. TRANSFERENCIA.

Votación (Expte. Nro. 23.491)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso f) de los Asuntos Enterados.

36

DECRETO Nro. 2.784 MEHF DEL 06/09/2018 -CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.493)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica el Decreto Nro. 2.784 del 6 de septiembre de 2018, que aprueba el Convenio entre el Estado nacional y la Provincia de Entre Ríos, celebrado el 17 de agosto de 2018, tendiente a formalizar la compensación de créditos y deudas (Expte. Nro. 23.493).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IV inciso h) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

37

DECRETO Nro. 2.784 MEHF DEL 06/09/2018 -CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.493)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso h) de los Asuntos Enterados.

38

DECRETO Nro. 110/19 MGJ -DECLARACIÓN DE COMUNAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CATEGORÍAS-. APROBACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.392)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el que se aprueban los Artículos 2º y 3º del Decreto Nro. 110, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de febrero de 2019, que declara Comunas de Primera y de Segunda Categorías a las localidades nombradas en los Anexos I y II del citado decreto (Expte. Nro. 23.392).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto 11.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: vamos a aprobar este proyecto de ley que ratifica el decreto, con las modificaciones que hemos acordado con los distintos bloques y que serán acercadas a la Secretaría.

39

DECRETO Nro. 110/19 MGJ -DECLARACIÓN DE COMUNAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CATEGORÍAS-. APROBACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.392)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, con las modificaciones introducidas.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Artículo 2º del Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado ad referendum del Poder Legislativo por el que se declara Comunas de Segunda Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todos las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial Nro. 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo II del citado decreto, modificado por el Decreto Nro. 248/19 MGJ.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Artículo 3º del Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado ad referendum del Poder Legislativo por el que se declara Comunas de Primera Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todos las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial Nro. 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo I del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019 y sus anexos formarán parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

40

TERRENO EN EL MUNICIPIO DE GUALEGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.507)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en el Municipio de Gualeguay, con destino a la construcción de una comisaría (Expte. Nro. 23.507).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

41

TERRENO EN EL MUNICIPIO DE GUALEGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.507)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 10.

42

LEY Nro. 10.259 -SINAGOGA DE COLONIA SONNENFELD, DEPARTAMENTO VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.738)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.259, que declara de utilidad pública al

predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, departamento Villaguay (Expte. Nro. 22.738).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto 12.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

43

LEY Nro. 10.259 -SINAGOGA DE COLONIA SONNENFELD, DEPARTAMENTO VILLAGUAY-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.738)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Lara) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 12.

44

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.475, 23.479, 23.482, 23.484, 23.494, 23.496, 23.498, 23.499, 23.504 y 23.506)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.475, 23.479, 23.482, 23.484, 23.494, 23.496, 23.498, 23.499, 23.504 y 23.506.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VI, IX, XII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII y XXVII de los Asuntos Entrados y el punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

45

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.475, 23.479, 23.482, 23.484, 23.494, 23.496, 23.498, 23.499, 23.504 y 23.506)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.475: Ciclo de capacitaciones “Curso Nacional de Tiro y Armamento para Formadores” y “Curso Nacional de Conducción Vehicular Policial para Formadores” en Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.479: “Feria Futuro”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.482: Plataforma de comunicación “Entre Ríos, ADN Entrerriano”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.484: “68º Jornadas de la Asociación de Cirugía de la Provincia de Entre Ríos”, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.494: “Proyecto Cultural Entre Ríos en Sentimientos” - Cultura Itinerante, en Aldea Salto, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.496: Ciclo de charlas “Encuentros sobre el Pensamiento Nacional Estratégico”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.498: Jornada de capacitación sobre la condición del espectro autista y síndrome de Asperger “Herramientas para la Detección de Problemáticas, Intervención y Acompañamiento en la Vida Diaria”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.499: Actividades “Despapelizando la Gestión Pública” en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.504: Curso de capacitación de fitness y salud en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.506: Congreso nacional e internacional “Más y Mejor Educación Física Inclusiva”, en Gualeguaychú. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, IX, XII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII y XXVII de los Asuntos Entrados y al punto 10.

46

ORDEN DEL DÍA Nro. 9

DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. PROMOCIÓN Y GARANTÍA.

Consideración (Expte. Nro. 23.107)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 (Expte. Nro. 23.107).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Banca de la Mujer, han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.107, autoría de la diputada Emilce Pross, referido a promover y garantizar derechos para las personas travestis, transexuales y transgénero en el ámbito laboral; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexo-genérica que se realizó sobre ellas al nacer.

ARTÍCULO 3º.- No discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 4º.- Alcance de la aplicación. El Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, los municipios, personas jurídicas de derecho público, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de

servicios públicos, están obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia conjuntamente con el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual.

La autoridad de aplicación deberá realizar un sistema de registro de personas que aspiren a obtener un empleo con el objetivo de facilitar su incorporación laboral y cumplimiento de la presente ley.

Tendrá a su cargo:

a) Articular junto al Área de Diversidad y Género y las distintas dependencias del Estado (Trabajo, Desarrollo Social y Educación) capacitaciones orientadas a distintos ámbitos laborales públicos y privados.

b) La creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas trans.

c) La promoción a través de campañas en los medios masivos de comunicación de la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans, que garantice la inclusión social.

d) Publicar un informe anual que dé cuenta del grado de cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Registro. El Registro Único de Aspirantes establecerá un orden de prioridades y registrará únicamente la siguiente información:

a) Datos personales.

b) Antecedentes educativos y laborales.

c) La modalidad de inscripción y sus formas quedarán a cargo de la reglamentación. Una vez ingresados en el registro de aspirantes, los mismos podrán optar por la realización de cursos de capacitación a los fines de cumplir con el requisito de idoneidad que establece el Art. 7º de la presente ley.

No se contemplarán como excluyente al cargo, los antecedentes contravencionales.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta ley las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

En caso de haber iniciado la solicitud de rectificación registral del sexo al momento del acceso al derecho, la persona podrá presentar constancia de inicio de trámite a los fines de la inscripción del nombre escogido en la confección del contrato de trabajo o locación de servicios, legajos y/o cualquier otro documento que correspondiere.

ARTÍCULO 8º.- Confidencialidad. Toda documentación mencionada en el Art. 6º reviste el carácter de datos sensibles.

ARTÍCULO 9º.- Cálculo. Transcurridos los cinco (5) años de estabilidad en el cargo, las personas contratadas con motivo del cumplimiento del Art. 4º de la presente ley, dejarán de ser consideradas a los fines del cálculo, manteniendo su relación laboral y habilitando la contratación para una nueva persona beneficiaria del presente régimen.

ARTÍCULO 10º.- Incentivo fiscal. Establécese un régimen de incentivo fiscal para los empleadores del sector privado que contraten a personas travestis, transexuales y transgénero de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada empleado en dichas condiciones se otorgará un bono fiscal equivalente al 3,5% (alícuota general) sobre el valor de las contribuciones patronales efectivamente abonadas por el empleador correspondientes al empleado travesti, transexual y transgénero, con excepción de las realizadas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales.

b) Quienes se encuentren en condiciones de gozar del beneficio, deberán acreditar el empleo de la persona travesti, transexual y transgénero ante la autoridad de aplicación, de acuerdo a la reglamentación que realice el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

c) El bono fiscal otorgado podrá ser aplicado al pago de impuestos provinciales.

ARTÍCULO 11º.- Incumplimiento. La autoridad administrativa del trabajo deberá vigilar el incumplimiento de esta norma.

Los responsables de los organismos enumerados en el Art. 5º, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho artículo, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 10.430.

ARTÍCULO 12º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a replicar esta propuesta inclusiva.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de diciembre de 2018.

VITOR – RUBERTO – ANGEROSA – OSUNA – PROSS – RIGANTI –
VÁZQUEZ – LA MADRID – TASSISTRO – GONZÁLEZ – LAMBERT –
TOLLER – LENA.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley, al cual en el día de hoy con el acompañamiento de mis pares daremos media sanción, es algo que venimos, de alguna manera, trabajando y transitando desde hace bastante tiempo.

Allá por septiembre de 2017 fue sancionada la Ley 10.509, que crea el Área Provincial de Política de Identidad de Género y Diversidad Sexual. Esta área fue creada con el fin, justamente, de poder oficiar de nexo entre los distintos estamentos del Estado y del sector privado, para ir dando respuestas a múltiples inquietudes de diversos colectivos que han recorrido un camino que no ha sido fácil para nada a lo largo de sus vidas.

Particularmente, hoy estamos hablando de inclusión laboral trava-trans, que en un proceso que también ha llevado su tiempo en el trabajo en comisión de esta Legislatura, obtuvo dictamen en el mes de diciembre y llegamos, finalmente, a esta altura del año, 21 de mayo, que hemos podido avanzar para que pueda tener media sanción.

En primer lugar, quiero agradecer el acompañamiento de quienes firmaron el dictamen, quienes tuvieron la gentileza de escuchar a las compañeras travas y trans que estuvieron en la comisión. También debo reconocer algunas inquietudes que han planteado algunos legisladores del Bloque Cambiemos con respecto a un par de artículos, que ya quiero dejar aclarado que es la modificación del Artículo 4º de acuerdo con el texto que acercamos a la Secretaría y la supresión del Artículo 9º.

Esto pretende, en realidad, garantizar un derecho, nada menos que el derecho a trabajar, a un grupo de personas que, a lo largo de sus vidas, han sido infinidad de veces vulneradas. Hablar de la expectativa de vida de estas compañeras, sería redundar en algo que ya hemos trabajado como hablar de que su edad y su mortandad es muy precoz, justamente porque al no tener una inserción laboral real son arrojadas a trabajar en la prostitución, trabajar en la calle y en muy malas condiciones. Por eso digo que esto viene a ser una reivindicación de derechos y no pretende ser una ley de cupo; esto fue una discusión que tuvimos con el bloque de Cambiemos, no es un cupo, no hay un cupo, estamos hablando de inclusión, estamos hablando de que el Estado provincial deberá poner en marcha todas sus herramientas para garantizar que estas personas que quieren ingresar al mercado laboral, tanto del Estado como en el sector privado, puedan hacerlo.

El Estado deberá garantizar que haya capacitaciones, que haya todo un trabajo para conformar un registro, que esto realmente se va a tener que cumplir en cuanto tenga sanción definitiva porque no va a ser una tarea fácil, estamos hablando de personas, la mayoría muy vulnerables, y que van a requerir de muchas herramientas del Estado para poder realmente insertarse laboralmente, pero es un derecho que tienen y nuestra obligación como Estado es garantizarlo.

Así que pido el acompañamiento para este proyecto para que esto pueda ser una realidad.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: con las modificaciones de los Artículos 4º y 9º vamos a acompañar este proyecto, pero principalmente porque consideramos que se necesita no solamente una inclusión laboral, sino programas de concientización y de capacitación; de capacitación laboral

y de concientización a la población en general para garantizar la igualdad para el acceso no solamente al trabajo sino también a la educación, y aceptar las diferencias que existen o que pudieran existir en cuanto a la elección que uno tenga de su sexo, que son cuestiones que como Estado lamentablemente aún tenemos pendientes. En esto a veces vuelvo al origen, que es necesario cumplir con la Ley de Educación Sexual, entre otras cosas que el Estado no cumple.

Con estas salvedades vamos a votar este proyecto de ley, pero pidiendo también que, por favor, esa secretaría que hemos creado tenga un poquito más de injerencia y que esta ley se aplique, y que se aplique a través de esa secretaría que no vemos que funcione demasiado, sobre todo en cuanto a políticas de concientización sobre este tema.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a comenzar esta breve intervención leyendo, si me permite, un artículo de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos modificada en el año 2008, me estoy refiriendo al Artículo 36, que expresa lo siguiente: “Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos provinciales, municipales y comunales o de otros organismos en los que tenga participación el Estado, sin más requisito que la idoneidad, sin perjuicio de las calidades especiales exigidas por esta Constitución. Sólo serán designados y ascendidos previo concurso que la asegure, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. En ningún caso, las razones étnicas, religiosas, ideológicas, políticas, gremiales, sexuales, económicas, sociales, fundadas en caracteres físicos o de cualquier otra índole, serán motivo para discriminar o segregar al aspirante. La ley determinará las condiciones para los ingresos y ascensos y establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que podrán ser designados sin concurso. No podrán incluirse entre éstos los cargos de directores de hospitales y directores departamentales de escuelas”.

Señor Presidente: después de leer este artículo de la Constitución de la Provincia quiero decir que desde el año 83 vivimos en plena democracia, y la democracia es una forma de vida y vivir en democracia quiere decir que tenemos que convivir con todas las personas que piensen y actúen distinto a uno; o sea, si nosotros elegimos para convivir a las personas que piensen como uno posiblemente queden dos o tres, si quedamos. Entonces, la democracia es la convivencia.

Al Estado, señor Presidente, tienen que ingresar los más capaces, no lo digo yo, lo dice la Constitución, por eso primero quise leer ese artículo; los más capaces, sin discriminar absolutamente nada y menos la orientación sexual de nuestros comprovincianos, cada uno es libre y desde hace tiempo, ahora está en vigencia la ley por la cual se pueden casar los homosexuales, ha cambiado totalmente, no es como cuando nosotros éramos chicos, y me parece perfecto porque el respeto se le tiene que dar no por su orientación sexual sino por su capacidad intelectual y su capacidad para llevar adelante el lugar que le corresponde o que el Estado precisa.

Como por ejemplo, yo podría decir que se estableció el cupo para la mujer en los cargos políticos; hace tres años en la Argentina tuvimos a una mujer de Presidente, y no subió a ese cargo porque había un cupo para tener a una presidente femenina; y en el mundo entero mujeres importantes dieron el ejemplo: en Alemania, en Israel, en Inglaterra ahora; hasta hace poco, el año pasado, estuvo la Presidenta de Croacia, que era una mujer que fue a acompañar al equipo de fútbol de su país en la final del campeonato del mundo en Rusia.

Entonces, señor Presidente, yo le digo, si nosotros aprobamos ese porcentaje que tenemos que ocupar para quienes tienen otra orientación sexual, el año que viene los vamos a tener a todos acá porque no se va a cumplir, como no se cumple la ley del discapacitado que dice que el cinco por ciento de los cargos públicos en los estamentos del Estado deben ser ocupados por los discapacitados, esto no se cumple; como también hay un porcentaje de viviendas que tiene que hacer el Estado, que se las tiene que dar a los discapacitados, tampoco se cumple.

Por eso, señor Presidente, yo no soy abogado ni entiendo mucho de leyes pero creo que esta ley va a ser abstracta, porque está contemplado en el Artículo 36 de la Constitución de la Provincia...

SR. PRESIDENTE (Lara) – El señor diputado Navarro le pide una interrupción, ¿se la concede, señor diputado Rotman?

SR. ROTMAN – Sí, por supuesto.

SR. NAVARRO – Simplemente quiero aclarar que justamente en la reunión de Labor Parlamentaria y en unos tramos de esta sesión y cuando hablamos de las modificaciones que se acercarán por Secretaría, precisamente se refieren a lo que está expresando el diputado Rotman, o sea que no tendría sentido la argumentación porque eso ya está corregido en los cambios que se van a producir.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Continúa en el uso de la palabra el diputado Rotman.

SR. ROTMAN – Señor Presidente: yo le diría que sin ninguna duda no podemos encuadrar en una cajita las distintas opiniones en distintas especialidades o en distintas inclinaciones; mañana va a venir alguien y va a decir que como en la Argentina sus habitantes mayoritariamente son católicos, apostólicos, romanos entonces voy a pedir el dos por ciento para los judíos, el dos por ciento para los mahometanos, el dos por ciento para los adventistas...; o sea, no me gusta encasillar a la gente por creencias o por inclinaciones, y menos por inclinaciones sexuales. Los entrerrianos somos iguales ante la ley y ante la Constitución, y esa igualdad tenemos que llevarla adelante y el Gobierno provincial tiene que reglamentar y hacer cumplir el Artículo 36.

En la Comisión de Asuntos Constitucionales hay un proyecto de nuestra autoría pidiendo que se reglamente este artículo y que se cumpla, para que los empleados públicos ingresen por concurso y asciendan por concurso, que los directores de los hospitales sean también por concurso, y que las direcciones departamentales de escuelas no sean llevados adelante por quien es amigo o del mismo partido político, hay que despartidizar estas cosas. Es muy clara la Constitución.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: respecto a este proyecto de ley sin lugar a dudas que se vincula con otra actividad legislativa a que se hizo mención anteriormente, que tiene que ver con la sanción de la Ley 10.509.

Por esta ley se creó en la Provincia el Área de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, que funciona dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia. Esto fue el 6 de septiembre de 2017. En octubre del año pasado se puso en funciones a la coordinadora de dicha área, pero estuvimos haciendo un relevamiento y evidentemente no hay una decisión política del Gobierno provincial de avanzar con este trabajo que prevé la Ley 10.509, cuyo Artículo 2º que si me permiten daré lectura al Artículo 2º, que claramente dice: "Serán sus objetivos y funciones: 1. Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos que asisten en materia social, laboral y de salud. 2. Impulsar propuestas inclusivas, sustentadas en la diversidad de género, en todo el territorio -de nuestra provincia- en materia educativa, social, de salud, cultural y de trabajo. 3. Atender y orientar ante situaciones relacionadas al ámbito laboral, salud, educativo entre otros. 4. Adoptar medidas tendientes a promover la integración social y la igualdad. 5. Establecer estrategias territoriales para incorporar en las agendas locales de los municipios, áreas o espacios que involucren estas temáticas. 6. Promover acciones propositivas en materia legislativa para favorecer a la protección integral. 7. Propender al trabajo en red, intersectorial e interministerial". Sumado a esto se crea el Consejo Asesor integrado por universidades y asociaciones civiles.

Lamentablemente -lo digo porque están presentes personas interesadas en la aprobación de este proyecto de ley y recién hasta se esbozó un aplauso porque se busca el objetivo de lograr obtener las metas buscadas- todavía falta mucho trabajo, falta trabajo de concientización, y es importante que los legisladores no creemos falsas expectativas. Y me parece que si una ley no va acompañada de la acción política del Poder Ejecutivo, queda como esta ley que acabo de mencionar, con un objetivo que después no se ve plasmado en hechos concretos.

Es importantísimo que tengamos en cuenta que en este proyecto no podemos, como legisladores donde nuestra tarea es la de legislar, dejar de advertir la realidad que atraviesa nuestra Provincia, donde no vemos un rol activo de quien debe ejecutar las políticas en el

Estado para poder llegar a buen puerto con las decisiones que se puedan tomar, cuando una vez nos ponemos de acuerdo en la Legislatura.

Más allá de eso, con las dos reformas que se han propuesto, desde el bloque Cambiemos, para el articulado de este proyecto de ley, acompañamos en general el proyecto.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer mención y una defensa del área al que hacía referencia la diputada preopinante.

Es un área muy nueva, es la primera Provincia que cuenta con un área en este sentido, por lo tanto sé que se está haciendo un trabajo en territorio, se están visitando con distintos abordajes los diferentes municipios de la Provincia, se está trabajando en forma articulada con las universidades.

Seguramente debe tener muchas falencias, es muy nueva, es reciente, seguramente está falta de personal, y sabemos que eso depende de cuestiones presupuestarias. Se puso en funcionamiento casi ya terminando un mandato del Poder Ejecutivo, por lo tanto pienso que en una próxima gestión podrá contar con todas las herramientas para poder llevar adelante esta tarea tan importante y colmar en gran parte las expectativas de la diputada Viola. Pero también creo que hay que darle un plazo, por lo menos un pequeño plazo de funcionamiento para realmente evaluar si funciona o no funciona.

Creo que contar con este área en la Provincia ya ha marcado un hito en la historia de Entre Ríos, hemos sido pioneras en esto y me parece loable destacar. Habrá mucho para corregir, siempre va a haber cosas para corregir y esta Legislatura tendrá muchas oportunidades a lo largo de los años de crear nuevas leyes que faciliten y brinden más herramientas.

Solamente quería hacer esta aclaración y pedir, señor Presidente, que pasemos a la votación del dictamen de comisión.

47

ORDEN DEL DÍA Nro. 9

DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. PROMOCIÓN Y GARANTÍA.

Votación (Expte. Nro. 23.107)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º a 3º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 4º con la modificación propuesta.

–Se lee:

ARTÍCULO 4º.- Alcance de la aplicación. El Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, personas jurídicas de derecho público, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 4º conforme al texto leído por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 5º a 8º inclusive.

–Se suprime el texto del Artículo 9º.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Se va a votar el Artículo 10º conforme al dictamen de comisión, que por corrimiento de la numeración del articulado pasará a ser el Artículo 9º, y así sucesivamente con el resto de los artículos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 11º y 12º inclusive, que pasan a ser Artículos 10º y 11º respectivamente.

SR. PRESIDENTE (Lara) – El Artículo 12º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Aplausos en la barra.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexo-générica que se realizó sobre ellas al nacer.

ARTÍCULO 3º.- No discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 4º.- Alcance de la aplicación. El Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, personas jurídicas de derecho público, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia conjuntamente con el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual. La autoridad de aplicación deberá realizar un sistema de registro de personas que aspiren a obtener un empleo con el objetivo de facilitar su incorporación laboral y cumplimiento de la presente ley. Tendrá a su cargo:

a) Articular junto al Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual y las distintas dependencias del Estado (Trabajo, Desarrollo Social y Educación) capacitaciones orientadas a distintos ámbitos laborales públicos y privados.

b) La creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas trans.

c) La promoción a través de campañas en los medios masivos de comunicación de la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans, que garantice la inclusión social.

d) Publicar un informe anual que dé cuenta del grado de cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Registro. El Registro Único de Aspirantes establecerá un orden de prioridades y registrará únicamente la siguiente información:

a) Datos personales.

b) Antecedentes educativos y laborales.

La modalidad de inscripción y sus formas quedarán a cargo de la reglamentación. Una vez ingresados en el registro de aspirantes, los mismos podrán optar por la realización de cursos de capacitación a los fines de cumplir con el requisito de idoneidad que establece el Art. 7º de la presente ley.

No se contemplarán como excluyente al cargo, los antecedentes contravencionales.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta ley las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, que reúnan las

condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

En caso de haber iniciado la solicitud de rectificación registral del sexo al momento del acceso al derecho, la persona podrá presentar constancia de inicio de trámite a los fines de la inscripción del nombre escogido en la confección del contrato de trabajo o locación de servicios, legajos y/o cualquier otro documento que correspondiere.

ARTÍCULO 8º.- Confidencialidad. Toda documentación mencionada en el Art. 6º reviste el carácter de datos sensibles.

ARTÍCULO 9º.- Incentivo fiscal. Establécese un régimen de incentivo fiscal para los empleadores del sector privado que contraten a personas travestis, transexuales y transgénero de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada empleado en dichas condiciones se otorgará un bono fiscal equivalente al 3,5% (alícuota general) sobre el valor de las contribuciones patronales efectivamente abonadas por el empleador correspondientes al empleado travesti, transexual y transgénero, con excepción de las realizadas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales.

b) Quienes se encuentren en condiciones de gozar del beneficio, deberán acreditar el empleo de la persona travesti, transexual y transgénero ante la autoridad de aplicación, de acuerdo a la reglamentación que realice el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

c) El bono fiscal otorgado podrá ser aplicado al pago de impuestos provinciales.

ARTÍCULO 10º.- Incumplimiento. La autoridad administrativa del trabajo deberá vigilar el incumplimiento de esta norma.

Los responsables de los organismos enumerados en el Art. 5º, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho artículo, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 10.430.

ARTÍCULO 11º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a replicar esta propuesta inclusiva.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese.

48

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

PREMIO PROVINCIAL DE LITERATURA “JORGE ENRIQUE MARTÍ”. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.715)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 18 (Expte. Nro. 22.715).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.715, autoría del diputado José Artusi, por el que se crea el Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí”, destinado a fomentar el desarrollo de la literatura entrerriana; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí”, destinado a fomentar el desarrollo de la literatura entrerriana.

ARTÍCULO 2º.- La postulación para el otorgamiento del Premio tendrá los siguientes requisitos básicos:

a) Residencia legal en la provincia de Entre Ríos con una antigüedad mínima de dos años.

b) Mayoría de edad.

c) Las obras deberán ser inéditas y los autores podrán ser éditos o inéditos.

ARTÍCULO 3º.- Galardones. El Premio tendrá una frecuencia anual y se elegirán tres ganadores con 1º (primer), 2º (segundo) y 3º (tercer) lugar y consistirá en la entrega de:

a) Una medalla;

b) Un diploma;

- c) Un monto en dinero a determinar por la autoridad de aplicación;
d) La edición y publicación por parte de la Editorial de Entre Ríos de las obras galardonadas en primer, segundo y tercer lugar.

ARTÍCULO 4º.- Jurado. Los ganadores serán seleccionados por un jurado constituido por expertos literarios y del mundo editorial, los cuales evaluarán el trabajo de los participantes de manera justa e imparcial y comunicar sus decisiones en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación. Será su función la aplicación de la presente ley y para ello deberá constituir el jurado mencionado en el Artículo 4º; ampliar y especificar los requisitos del Artículo 2º; establecer y coordinar todas las acciones tendientes a la realización anual de la entrega de este premio tales como organización y difusión.

ARTÍCULO 6º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de noviembre de 2018.

ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – LAMBERT – VALENZUELA –
ACOSTA – KNEETEMAN – LA MADRID – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Lara) – En consideración.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos tratando un proyecto de ley que presentáramos en su momento y que fuera tratado favorablemente por la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte, por lo que agradecemos el trabajo que se realizó en esa comisión, que no integro pero participé de la reunión en la que se analizó el proyecto.

Simplemente, entre otras cosas, pretende ser una suerte de homenaje a una enorme figura de las letras entrerrianas que nos dejara hace poco, como fue Jorge Enrique Martí, poeta entrerriano conocido y reconocido por todos que, sin embargo, como el mismo decía fue el único entrerriano que no nació en esta provincia. Nació en Rosario pero desde muy pequeño tuvo a nuestra provincia como su hogar, en Liebig, en Concepción del Uruguay, en Colón donde pasara sus últimos días.

Nos pareció que brindar un homenaje a la memoria de Jorge Enrique, a quien tuvimos la fortuna, el privilegio, diría, de conocer, se conjugaba perfectamente con otro objetivo que debe tener el Estado como es el de promover el arte y la cultura en general, y la literatura en particular.

Alguna crítica que recibí, que creo puede ser válida y probablemente los senadores al revisar el proyecto puedan tenerlo en cuenta, de personas que incluso lo querían a Jorge Enrique, por eso estoy seguro son críticas bien intencionadas y constructivas, nos señalaban que quizás hubiera sido más atinado acotar el campo del premio cuya creación impulsamos, a algo menos genérico como la literatura y más específico como la poesía, que fue, más allá de su incursión en el periodismo y demás, el género en el que Jorge Enrique Martí descolló.

El proyecto es muy simple, crea un premio provincial de literatura que lleva su nombre; en el Artículo 2º se establecen los requisitos para aspirar a esta distinción, a este galardón. El Artículo 3º fija los galardones concretos a entregar, dejamos en manos de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo la determinación o la fijación de toda una serie de detalles que nos parece no hubieran sido prudentes desde nuestro rol de legisladores avanzar con un excesivo detalle en la redacción del proyecto de ley. El Artículo 4º está referido a la composición del jurado, y el Artículo 5º, como decía, referido a todas estas cuestiones que deberá reglamentar el Poder Ejecutivo.

Respecto de la trayectoria y la importancia que tiene para la cultura entrerriana en general la figura del Jorge Enrique Martí, nos hemos explayado en alguna oportunidad al rendir homenaje a su memoria. Nos queda su enorme legado, sus libros, pero también nos queda su ejemplo de vida.

Jorge Enrique Martí fue, además de un extraordinario poeta que reflejó como pocos la idiosincrasia y la identidad de los entrerrianos, también un militante político, un ciudadano comprometido con su comunidad; y bueno, una figura de la que realmente creo que todos los

enterrerianos podemos sentirnos orgullosos porque él siempre concibió su arte y su literatura como una cuestión universal siendo muy cuidadoso -y era explícito en esto- en el sentido de separar su compromiso político -que lo tenía y lo tenía con mi partido- con su creación literaria que era absolutamente dirigida a todos y que, por lo tanto, estuvo siempre exenta de partidismos y de sectarismos.

Dicho esto y agradeciendo el tratamiento favorable de la comisión, pedimos el voto favorable de este proyecto de ley.

49

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

PREMIO PROVINCIAL DE LITERATURA “JORGE ENRIQUE MARTÍ”. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.715)

SR. PRESIDENTE (Lara) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 48.

SR. PRESIDENTE (Lara) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.07.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores